



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Efectos impositivos de la inflación en la economía de las empresas

Levy Hara, José

1954

Cita APA: Levy Hara, J. (1954). Efectos impositivos de la inflación en la economía de las empresas.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ALFONSO LEVY HERRERA

EFFECTOS INFLUENCIANTES DE LA EDUCACION EN LA ECONOMIA DE LAS

FINANZAS

ORIGINAL

INSTITUTO DE FINANZAS

de la

Facultad de Ciencias Económicas

Director: Dr. ALFREDO BUCCO

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

AÑO 1954

Registro nº 15150



10/0599

BIBLIOGRAFIA

General:

KEPNER L. O. - El ABC de la inflación.

GUTIÉRREZ R. - Anales de la Academia de Ciencias Económicas
1945.

RODRÍGUEZ BUCHA A. Inflación y Deflación.

CHIRIVÍ F. - La inflación y los balances.

ALONSO GIBRANDI V. Normas sobre Evaluación de Balances en la
legislación extranjera.

MUNDO y CASSELL: La esencia del Dinero

Especial:

RAMÍREZ JUAN A.: Traducción de Selección Contable Junio 1953
del The Journal of Accountancy Dic. 1952
relación entre la reserva para depreciación
y la conservación del Capital.

TARRÓN A. H.: Traducción de Selección Contable junio 1953 de
Journal of Accountancy, Septiembre 1951 sobre
 fijación de costos durante la inflación.

DE LOS R. I.- Revista de Ciencias Económicas Julio-Agosto
1951 de Valuación Monetaria y Patrimonio Mer-
cantil.

BIGNOTTI LUIGI: Traducción del Instituto de Finanzas de la
Facultad de Ciencias Económicas de "Recenti
aspetti caratteristici del diritto tributa-
rio italiano.

REVISTA PAIS J.C.: revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Montevideo. La revaluación de activos por desvalorización de la moneda.

REVISTA COMERCIAL: revista de la Escuela de Estudios Contables Mexico Octubre 1951, Inflación.

REVISTA N.Y.: Traducción de Selección Contable, Abril 1952 del The New York Certified Public Account Julio 1951: El método Lifo se emplea para toda determinación de precios de inventario.

REVISTA ECONOMICA: revista Facultad de Ciencias Economicas, Noviembre 1952. El Impuesto a los Beneficios Extraordinarios.

REVISTA ASOCIACION: Conferencias sobre Contabilidad en un regimen de precios inestables, Diciembre 1953 en La Asociación de Dirigentes de Ventas.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Institución	1
...	2
...	3, 40
...	5
...	6
...	7
...	8
...	9
...	10
...	11
...	12
...	13
...	14
...	15
...	16
...	17
...	18
...	19
...	20
...	21
...	22
...	23
...	24
...	25
...	26
...	27
...	28
...	29
...	30
...	31
...	32
...	33
...	34
...	35
...	36
...	37
...	38
...	39
...	40
...	41
...	42
...	43
...	44
...	45
...	46
...	47
...	48
...	49
...	50

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Entre las ciencias y artes que fundamentan la vida de los pueblos modernos, la de las Finanzas ocupa un lugar preeminente entre sus similares, a medida que la interdependencia de las economías nacionales complica la función del Estado. Y entre los problemas que actualmente destacan el interés de esta ciencia, existe uno, que aunque se halla en debate desde los albores del Imperio Romano, no ha sido resuelto, ni menos aún, definidas con precisión sus causas y efectos. Se trata de la Inflación, o Depreciación Monetaria.

Ya en el Gobierno del Emperador Diocleciano se realizó una Reforma Monetaria y se dictó una Ley sobre Regulación de Precios y Salarios. En 1494 al aparecer en Venecia el primer tratado de Contabilidad basado en el Método de la Partida Doble, Luca Paciolo enumera normas de valuación de inventarios, donaciones, legados, herencias y estimaciones sobre bienes muebles e inmuebles; pero el problema de la desvalorización del Activo Fijo y su incidencia en el costo industrial y comercial no es destacable por la falta de renovación de los equipos productivos. Durante el régimen de las corporaciones y la falta de mecanización de la industria, en toda la Edad Media, hacía que las fluc-

tuaciones de los precios fueran reducidas. Es en la Edad Moderna, cuando el descubrimiento de metales ricos en el Nuevo Mundo, y la intensificación del comercio producida por la explotación de los nuevos mercados asiáticos, africanos y americanos, se producen con nitidez sus efectos. Es así como observamos en España, durante el Siglo XVI, una suba de precios que incrementa el triple el nivel normal de los precios. La quiebra Law y el asunto de los Asignados en la Francia post-revolucionarios son dos experiencias que se destacan por su repercusión internacional. Cuando el comercio, en su incremento, transponía las fronteras, llevaba consigo las perturbaciones causadas por ese fenómeno, que hasta el comienzo de la Primera Guerra Mundial, era originado, fundamentalmente por factores monetarios. La dislocación del Comercio, luego de esa conflagración, y la serie de medidas estatales, que se adoptaron para sobrellevar la actividad económica, no hicieron más que agudizar el desequilibrio, y correlativamente, la inestabilidad en los precios de los principales artículos y más aún, el de las monedas cambiarias. Y a estas causas monetarias, cuales son:

- a) La emisión de dinero sin respaldo metálico

para subvenir las necesidades de los Estado que carecían del oro necesario para mantener ese sistema que en su mecanismo aseguraba contracciones automáticas del circulante.

b) La dependencia de los países de monedas "débiles" con sus Balanzas de Pagos, pues cuando las mismas arrojan saldos activos se tiende a emitir monedas basadas en las divisas obtenidas; pero al transformarse en Pasivas, procédese a la obtención de medios de pagos internos, mediante billetes fiduciarios "producidos por los BancosCentrales."

c) Las operaciones de rendimiento bancarias que crean una fuente adicional de Capital de estos Bancos Centrales, y que exceden a veces la cantidad de moneda en circulación.

d) La tendencia a aumentar el plaso de los créditos, ~~désmi~~ así la elasticidad del circulantes, y haciendo difícil su rescate posterior.

e) Las barreras aduaneras, fijación de cambios preferenciales y diferenciales creando así hábitos de consumo inconvenientes.

f) El control de cambios, que provoca la formación de mercados paralelos. Y la especulación de los

medios de pagos intencionales: las divisas.

g) Las numerosas formas del crédito bancario y el auge en la utilización de los giros, letras, pagarés, cheques a la vista y con fechas adelantadas; crean nuevas fuentes de dinero.

h) Las operaciones en el Mercado Abierto, regulando la circulación monetario mediante la compra y venta de títulos públicos, no es eficaz en su segunda fase.

i) Los déficits fiscales provocados por la extensión de los servicios del Estado, salvados en "ultima ratio" con créditos de emisión. Ya sea mediante el impulso de las inversiones públicas que además de agravar el gasto público, sustrae bienes de la circulación, como también con la concesión de créditos a los productores agrícolas, ~~mujeros~~, industriales, etc. con el fin de incrementar la renta nacional.

A todos estos factores se unen actualmente otros de índole extra-monetarios, como ser:

a) La Política Social que tiende a favorecer a los asalariados, referente en el nivel general de los precios, por las elevadas cargas sociales que se imponen a las empresas.

b) Las huelgas que paralizan la producción, las reacciones recíprocas entre los precios del trabajo y de los artículos de primera necesidad; que derivan en continuas elevaciones en los salarios y sueldos, y por consiguiente, el aumento de los precios en la producción.

c) El elevado nivel alcanzado por los salarios que en la lucha entre patronos y obreros, consiguen éstos a veces, hacen decrecer el rendimiento efectivo del trabajo.

d) La contribución de la política tributaria al proceso inflatorio mediante el aumento de los derechos aduaneros y otros impuestos. Cuando mayor sea la Presión Tributaria menor será el interés por parte de los contribuyentes para obtener mayores ingresos.

e) La imperiosa necesidad que sienten los países jóvenes para impulsar el desarrollo económico.

f) Las nuevas doctrinas económicas, que fundamentan el progreso material y aún político de los pueblos; mediante el aumento del gasto público (Keynes).

Como en la actualidad, la depreciación monetaria es causada por ambos tipos de factores, en forma aislada o conjunta; su estudio adquiere mayor importancia

dad aún.

Pero es evidente que las dos últimas guerras mundiales han agudizado el mismo ya sea en los países vencedores, como en los vencidos; obligando a los encargados de la Finanza Pública a disponer la depreciación monetaria y la transformación de los términos del intercambio. Además se recomiendan medidas de carácter general como ser: Control general o selectivo del crédito; restricciones generales del crédito; alza en los tipos de interés, congelación de los precios, de los sueldos y salarios; incremento del ahorro, campañas para fomentarlo y aún obligándolo, la adopción de trabas a la especulación; la contracción a las inversiones estatales, evitando los déficits fiscales y la disminución de la presión tributaria.

Además, se estudiaron en las dos post-guerras mundiales los efectos que la depreciación monetaria y la despersión de los precios, producen en la Empresa.

La actividad de la misma está basada en el conocimiento exacto del costo de producción. El mantenimiento del Capital Empresario exige una compilación de cifras surgidas ya sea de la Contabilidad Central o de la documentación general utilizada. Esas cifras, por consiguien-

te deben ser homogéneas, para posibilitar la comparación; no obteniéndose tales resultados cuando en el regimen de precios inestables, la moneda de cuenta ha modificado su unidad de medida, ya sea por depreciación o por la propia devaluación. Si se dispndría el mantenimiento de las normas tradicionales, los datos de comparación se tornan insuficientes y perjudiciales pues los costos de reposición son irreales, surge además, el valorar con exactitud los elementos determinantes, del costo de producción y obtener periódicamente un resumen de los resultados económicos y de los rendimientos de la empresa, elementos imposibles de lograr sin un costeo preciso de los factores que en los mismos intervienen.

Se tratará, entonces, de estudiar algunos de estos problemas, tanto sea para el mejor desenvolvimiento de la empresa industrial, de la precisión en el cumplimiento por parte del contribuyente de las obligaciones impositivas como para conseguir en lo posible un precio justo de los artículos fabricados y vendidos, cumpliendo así con uno de los postulados de la justicia distributiva, hacia la que se derivan buena parte de los estudios de las ciencias humanas.

Conocidas las causas fundamentales que producen la devaluación monetaria y los particulares efectos en la empresa moderna, se estudiarán de ellos los siguientes:

a) La revaloración del activo fijo y del activo circulante.

b) La normalización de precios de los bienes de primera necesidad y su correlación con los Impuestos a los beneficios.

De la doctrina y jurisprudencia fiscal llegaremos a la solución lógica e ideal; y de la aplicación efectiva de la legislación fiscal nacional y extranjera surgirán las posibles variaciones por ellas insinuadas.

Se cuenta para el mejor fin del trabajo propuesto, con la bibliografía italiana y estadounidense, además de los anales de las Conferencias realizadas en el país y en el continente americano y en Londres en 1952.

El resultado de la exposición no tiene aplicación inmediata, pues la economía de la empresa nacional y las finanzas públicas se hallan en este momento, en un período de "receso", pero en la evolución normal o extraordinaria de la vida de los pueblos, podemos preveer un re-

torno más o menos mediato al estado que nos ha impulsado a la investigación de esos hechos; la devaluación monetaria, que aunque no es un problema agudo como hace un quinquenio, no por ello demererece la necesidad de su valoración. No se pretende arbitrar soluciones que supriman el ciclo económico normal ni dictar medidas que eliminen en su totalidad los perniciosos efectos de la devaluación, pero de la intensificación por parte de los tratadistas y de los profesionales al servicio de las empresas, del estudio que hemos de esbozar; se conseguirá interesar a las fuerzas vivas de la Nación y a los conductores de la misma y lograr una mejor colaboración entre ellas para que en el futuro nuestro país disponga de mejores elementos que nos encaminen hacia un destino mejor.

REVALUACION DEL ACTIVO FIJO

Es un principio indiscutido en la ciencia contable por el balance de una empresa debe representar precisa, clara y verdaderamente la situación del patrimonio social. Además debe reflejar con exactitud el resultado neto del ejercicio considerado, entendiéndose como Resultado Neto aquella resultante con posterioridad a la eliminación de todos los gastos computables, más las reservas

necesarias para el mantenimiento del capital de explotación y el consiguiente reemplazo de los objetos desgastados o radiados.

Si los valores reales de los bienes sufren alteraciones con relación a las cifras consignadas en los balances sociales, resulta indispensable que los signos contables de dichos bienes se adecúen a la nueva situación derivada del cambio de valor de los mismos. Esta concordancia entre los balances y la realidad del patrimonio de una empresa tiene una gran importancia tanto desde el punto de vista de los intereses de la sociedad y de los propios socios cuanto del punto de vista de los terceros que contratan con la misma. Formery señala acertadamente en "Les Impôts en France" (París, 1946, tomo 1) "que el industrial que en un período de depresión monetaria calcula sus precios de venta sobre antiguos precios de costo y amortización, está sujeto a la siguiente alternativa: o bien se arruina por no aumentar los precios de venta o bien elevándolos comprueba ganancias extraordinarias que son meramente ficticias por la circunstancia que las mismas resultan de comparar precios estimados en monedas de valor diferente, en consecuencia, se impone la necesidad de proceder a una

revaluación de dichos bienes y de dicha amortización de acuerdo a los cambios de valor del signo monetario.

La revaluación de los bienes sociales en consideración a los nuevos valores surgidos en el campo económico es asimismo necesaria para poder apreciar exactamente el potencial económico de cada empresa en particular y del país en general. Desde el punto de vista de la administración pública presenta un interés por cuanto le permite orientar reformas del régimen tributario, adecuándolo a datos que representan sucesivamente la realidad, como consecuencia de lo cual se llega a un conocimiento exacto de la verdadera renta nacional, conocimiento indispensable para un mejor desempeño de las funciones amplias del Estado contemporáneo. Del punto de vista de los particulares también tiene importancia la revaluación, pues permite apreciar con exactitud la potencialidad económica de las empresas con quienes contratan o compiten.

Incluso la propia empresa económica se beneficia al poder adecuar, de acuerdo a su criterio valorativo, los bienes adquiridos en diversos momentos y con monedas de diverso valor intrínseco, de este modo se podrán efectuar las amortizaciones en cantidades proporcionales, en-

tre sí y en relación al verdadero costo efectivo en el momento correspondiente.

Frecuentemente, y el perfecto conocimiento de la teoría del Costo Industrial así lo impone, se debe incluir como carga de gasto a la depreciación o amortización de los bienes del activo fijo. Si los costos la incluyen calculada en base al costo original se presentarán a la dirección de la Empresa, cuadros anómalos y falsos de la eficiencia y utilidad rendidas. Una fábrica que haya adquirido un equipo hace muchos años bien puede denotar costos fabriles que indiquen mayores beneficios en las ventas que otra fabrica que adquirió el equipo a los precios actuales, pero que produce el mismo artículo con mayor economía, trabajo y material y vende al mismo precio. En cualquier fábrica toda comparación entre el mayor o menor beneficio que rinda un producto particular, resulta completamente desorientadora cuando los diversos elementos del equipo fabril se han comprado a distintos niveles de precios y el uso del equipo varia entre una tarea y otra. Esto es por lo demás, la situación de una gran mayoría de empresas.

Si se objetara que los gastos generales de manufactura, es decir, aquéllos que incluyen entre otros gas-

tos generales la depreciación, no debieran utilizarse para medir la eficiencia, se necesitaría entonces una reducción en el empleo de los costos, pues en la mentalidad de los hombres de negocios, la eficiencia se halla, con cierta justificación íntimamente ligada a la obtención de ganancias.

Los cálculos financieros pueden expresar con toda exactitud el costo de tener en marcha un negocio como unidad a integrar, incluyendo el costo de mantenerlo en funcionamiento por medio de la inclusión de reservas para reemplazar los valores activo.

En 1947, expresaba Carmen E. Blenigh (en *The Journal of Accountancy*, oct 1947) "Los hombres de negocios se preguntan que puede hacerse para evitar el agotamiento de capital motivado por los costos de construcción e instalación que se encuentran actualmente tan elevados en comparación con los anteriores a la guerra. Todo material y equipo nuevo cuesta ahora mucho más de lo que se considera razonable y muchos bienes de activos sujetos a depreciación, corrientemente en uso, deberán reponerse probablemente a precios fuertemente mayores que los pagados a ellos. Se han puesto en práctica las variantes de desprocedimientos en aquellos cuadros de actuaciones financiera dados a conocer recientemente, intentándose con

ello encarar el problema; depreciación de costos de reposición y creación de reservas para costos excesivos de construcción".

El informe anexo al Balance General presentado por la United States Steel Corpor. el 30 de junio de 1947 expresaba: "El costo actual de materiales, maquinarias, instalaciones, etc. necesarias para reemplazar a los que se han desgastado por el uso en la producción, es considerablemente mayor que el costo original de los elementos repuestos de esta manera. Si la carga por desgaste o extensión de los bienes de producción instalados en los años anteriores, se calcula sobre la vieja base de su costo original, la reserva resultante será inadecuada para cubrir el costo de las reposiciones que serán necesarias cuando estos bienes primitivos hayan cumplido su vida útil."

Este punto involucra varias cuestiones. La primera se vincula a los propósitos de la reserva para depreciación. En este sentido, parece que es opinión general entre los profesionales, que el propósito de la citada reserva consiste en asignar los costos de los bienes existentes, no en proveer fondos para su reemplazo.-

Esto, ~~son~~ embargo, no descarta la posibilidad

que la política de depreciación sea tal que "provea incidentalmente la reposición de los bienes de producción. En realidad valdría la pena averiguar si una política de depreciación podría ser útil efectivamente para su finalidad principal, es decir, para "asignar costo" si al mismo tiempo no "provee" para el caso de reposición del activo fijo. En segundo lugar podría preguntarse en que sentido puede considerarse la carga para depreciación como "proveyendo" o "cubriendo" la conservación del capital.

Es indudable que ningún aumento del capital líquido es resultado directo de la política de depreciación. Es significativo, no obstante, tener en cuenta que la asignación para depreciación "provee" para la conservación del capital, limitando la distribución de fondos entre los accionistas y el gobierno, y posiblemente ejerciendo influencias entre otras decisiones referentes a gastos.

En el mismo modo en que se afectan las tasas de salarios en diversas medidas, según las cifras de ganancias netas, las decisiones sobre gastos en salarios se encuentran entre las que pueden sufrir la influencia de la política de depreciación. El criterio que comparece es si una determinada política de depreciación es e-

ficaz o no para proveer a la conservación del capital es variable:

a) Pueda considerarse que se satisface *sé* para cada unidad particular de capital fijo, es igual la asignación total para depreciación de esa unidad particular en sucesivos balances, el costo de reposición actual de dicha unidad particular en la fecha del retiro.

b) Podremos considerarla acertada, si al término de un año cualquiera el gasto de una suma equivalente al total para la asignación por ese año, alcanza para conservar las dimensiones físicas generales de la fábrica; como proposición teórica, este criterio no requiere que la suma citada se invierta realmente. La prueba consiste en dejar aclarado si, en caso de gastarse tal suma se conservaría la extensión física de la fábrica.

c) Podríamos, afirmar, también, que se cumple el propósito, suponiendo que las ganancias netas acusadas son equivalentes a cero, o mejor, el valor real del activo neto de la organización puede conservarse exactamente sin merma la venta de acciones de capital, o sin retener de los accionistas ganancias denunciadas.

Ninguno de los criterios precedentemente esta-

blecidos se satisfarán, si se produce una movilización general de precios en la cual los precios de la mayoría de los rubros de la fábrica y de las instalaciones se muevan en la misma dirección. Con frecuencia se ha afirmado que una ventaja de la base de costos de reposición para la depreciación, el hecho de que esa norma "proveería" en realidad a la conservación del capital y para la reposición del activo fijo específico.

Algunos como Paton han dudado de la validez ilimitada de tal pretensión. En su contabilidad Avanzada expresa: "La importancia de conservar la capacidad física desde un punto de vista operativo es evidente y cualquier método para reconocer la depreciación, que promete ser efectivamente útil en este sentido, merece cuidadoso examen. Significaría ir demasiado lejos, sin embargo, si supusiéramos que la sustitución de una contabilidad basada en el costo, por un procedimiento que asigna primordial importancia al costo de reposición, ha de producir los resultados anhelados".

En vista de las diferencias de opinión concerniente a los méritos de la base Costos de Reposición relativas de problemas de conservación del capital,

conviene examinar con/cierto detalle esa base dentro del marco de los tres criterios arriba enumerados.

Resulta evidente que la misma no satisface el primer criterio. Esto lo demuestra el siguiente cuadro en el que se supone que se ha comprado una máquina el último día del primer año en \$ 100.-- y que tuvo una vida útil de cuatro años exactamente.

Cuadro 1. Depreciación sobre la base Costo Reposición

Fecha	Costo Reposición	Carga Depreciación	Acumulado
1	\$ 100,--		
2	" 200,--	50	50
3	" 400,--	100	150
4	" 800,--	200	350
5	"1000,--	400	750

La asignación para depreciación de cada año, se basa en el costo de reposición correspondiente a fines del respectivo año. El total de asignación para depreciación acumulado, presumiblemente, es de \$ 750,- suma que resulta escasa para el costo de reposición en la fecha en que se hace necesaria la reposición. Pero el hecho que un sistema de depreciación basado en el

costo de Reposición, no pueda utilizarse para la acumulación de efectivo suficiente para reemplazar algún rubro del activo, no significa forzosamente que esa norma de depreciación no puede ser útil desde el punto de vista de la conservación física de la fábrica.

En general, no significa que la política seguida sea inadecuada a la luz de cualquier criterio de conservación del capital.

Consideremos ahora el cuadro 2:

En éste ejemplo hipotético se supone que se usa un tipo de máquina que tiene una duración exacta de cuatro años. Una de esta máquina se compra al finalizar cada año, consecutivamente, durante cuatro años, luego se compran las máquinas únicamente para reposición.

Las cuatro máquinas primitivas se compran cada una a \$ 100,--, por lo tanto se han invertido \$250,-- netos en este tipo de máquina. Al comenzar el quinto año, es necesario reemplazar una máquina anualmente, y mientras se cargue la depreciación sobre la base del costo de reposición al cabo de cada año, la carga total por depreciación de cualquier año es exactamente igual al precio de la nueva máquina comprada ese año independientemente de los cambios que se refieren al precio de

Esto nos dice que la desvalorización sobre la base del costo de reposición satisface positivamente el segundo criterio.

Cuadro 2. Depreciación sobre la base Costo de Reposición

Fin del año	Transacción: Compra original (o) Reposición(R)	Precio de la Unidad	Costo total de Reposición de todas las Unidades en Uso	Carga de Depreciación Corriente	Nuevos fondos invertidos Columna 3-C 5
1	máquina 1 (O)	100			100
2	2 O	100	100	25	75
3	3 O	100	200	50	50
4	4 O	100	300	75	25
5	1 R	100	600	100	0
6	2 R	200	800	200	0
7	3 R	400	1600	400	0
8	4 R	800	3200	800	0
9	1 R	<u>1600</u>	6400	<u>1600</u>	<u>0</u>
Total (final año 9)		3500		3250	250

Alternativas posibles para precios en los años 8 y 9

8	maquina 4 R	50	200	50	0
9	1 R	<u>25</u>	100	<u>25</u>	0
Total(final año 9)		1175		925	

Comparando el Cuadro nº 2 con el nº 1 veremos

porque ésta satisfecho el segundo criterio sin convenir el primero. La diferencia, esencial entre la hipótesis básica de ambas consiste en que en el Cuadro n° 2 la instalación física se puede imaginar como divisible perfectamente mientras que en el período de tiempo contable básico es de un año.

En el cuadro n° 1 en cambio toda la instalación física no es perfectamente divisible cuando el período contable es de un año. Como corolario deducimos que en el caso del cuadro n° 1 tal vez no sea conveniente invertir inmediatamente con fines de reposición, el importe de los fondos "previstos" por la carga de depreciación de cada año.

Se deduce también en este caso que transcurrirán de uno a tres años entre la época en que "proveen" algunos de los fondos y el momento en que se efectúa la compra de reposición. En ese intervalo puede acumularse tal vez algún otro valor activo distinto del que nos ocupa. Si el valor de plaza del activo acumulado, aumenta menos rápidamente que el valor del activo fijo que ha de ser reemplazado, el valor total del activo acumulado hasta la fecha de la reposición no equivaldría al costo del activo que debe reemplazarse.

Supongamos por ejemplo que en el caso del cuadro n° 1 se señalara cada importe equivalente a la deprecia-

ción cargada. Como el valor de plaza del dinero en efectivo permanece constante en términos de moneda nacional, mientras que el valor de plaza, de la máquina va aumentando en igual término, se comprende que en la fecha de la reposición, no puede convertirse el dinero en efectivo en una máquina.

Si nos referimos al tercer criterio, debe reconocerse que la depreciación basada en el costo de reposición, satisface solamente a ese criterio, si son mutuamente compensatorios los cambios en los costos de reposición de varias unidades de fábrica y de equipos, y si el poder adquisitivo general de la moneda nacional permanece constante.

De manera que ni la base Costo de Reposición adoptada, ni el de base Costo Original, satisfacen el tercer criterio cuando está cambiando el poder adquisitivo general de la moneda nacional. En tales circunstancias solo puede cumplirse satisfactoriamente el tercer criterio con la adopción completa de información financiera en la cual se cumple un índice del poder adquisitivo de la moneda nacional para fines de conversión. En esta forma constituye el tercer criterio una prueba para todas las bases de la información financiera, más bien

que solamente una prueba de la política de depreciación.

Sin embargo para que este criterio se satisfaga siempre, es necesario que las cifras de depreciación no convertidas se basen en el costo original más bien que el Costo de Reposición, es decir que la base de información financiera incluye lo que podría llamarse una base de depreciación de costo original convertido, más bien que una base de costo de reposición convertido.

Segun Luigi Biamonti en "Recenti aspetti caratteristici del diritto tributario italiano".

En el sistema del derecho tributario italiano, las amortizaciones deducibles de la renta bruta y como tal no imponibles son las cuotas de depreciación y de consumo de las instalaciones aplicadas anualmente a los valores originarios de compra o de costo.

Exigencias fiscales conexas a la lógica y a la técnica de la tasación en base a balances prohíben prescindir del valor originario para igualar tales cuotas, antes mas bien al valor de cambio de las instalaciones a reconstituir, valor que puede ser por casualidad notablemente aumentado en el curso del tiempo en proporción a las condiciones del mercado. Las cuotas de depreciación

y de consumo no pueden, por estar exentas de impuesto, convertirse en reserva para la renovación de las instalaciones a valores actuales.

Debe pues considerarse legítima la determinación de la cuota de depreciación y consumo efectuado con referencias a los valores originarios de la moneda establecida: cuotas que relacionánse siempre, como quiere la ley, a los valores de costo o de adquisición y no a los valores actuales de renovación.

Una conclusión opuesta, implicar^í una contradicción en términos, en cuanto se desconocería los efectos de las amortizaciones, sin poder aducir alguna específica razón, ~~el~~ principio, ya reconocido y admitido, que los resultados activos de las operaciones de igualación monetaria no importan ni del lado económico, ni consecuentemente del lado ~~tributario~~, la creación y la producción de riquezas".

Fundamentan estas proposiciones, el principio de la igualdad tributaria, fundamental en la ciencia de las Finanzas Públicas; y clásico en la aplicación de las leyes tributarias.

Este principio resultaría conculcado, si no se admitiera la procedencia de esa revaluación, por cuanto

los coeficientes de rendimiento de las sociedades antiguas son siempre engañosos, por relacionar capitales avaluados en monedas de alto poder adquisitivo con ganancias obtenidas en monedas de reducido valor.

Así, por ejemplo, el empresario que con un millón de pesos invertidos en 1930, obtiene en 1950 una ganancia de \$ 300.000.- no puede afirmar que su rendimiento es del 30%. Relacionado el valor de la moneda que circule en el campo económico en 1950, su patrimonio ascendería, por ejemplo, a cinco millones de pesos aproximadamente, de lo cual resulta que el rendimiento del Capital Invertido es solo del 6%. En consecuencia, quien se instala en 1930 está sujeto a gravámenes fiscales pesados sobre sus ganancias por aparecer éstas como muy elevadas, en tanto que un empresario que se instala en 1950 estaría EXENTO del impuesto a las Ganancias Excesivas.

La pluovalía monetaria deriva del reajuste contable de los valores reales de los bienes, en función de las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en un país determinado.

Su fundamento, tiene origen en la consideración de que al cambio o alteraciones sufridas por los sig-

nos monetarios no altera sustancialmente, ni en su valor intrínseco, la situación patrimonial de una sociedad comercial o industrial.

Significa en sí, multiplicar el valor de los bienes sociales por el coeficiente de desvalorización de la moneda respecto a la época en la cual el bien correspondiente fue incorporado al patrimonio de la empresa en cuestión. De esta operación resulta como es evidente, un aumento en las cifras del activo de los balances, aumento que puede cubrirse ya con una reserva o ya mediante la elevación proporcional del capital nominal de la sociedad.

Por lo general la revaluación sólo se aplica a los activos fijos dejando de lado, según algunos tratadistas, los activos específicamente mobiliarios.

Aducen para ello, que:

a) Respecto a las mercaderías, por la dificultad de demostrar la identidad de las mismas en un lapso determinado.

b) En cuanto a los créditos en pesos moneda nacional, cartera de títulos, porque el valor actual de los mismos, de acuerdo al principio de la fuerza liberatoria de la moneda circulante, es siempre el valor

nominal asignado a los mismos, cualquiera sea el valor intrínseco de la moneda a la época en que dichos créditos y títulos fueren incorporados al patrimonio social.

c) en lo que se relaciona con los accionistas de las Sociedades Anonimas debe señalarse la correspondencia entre su valor actual y el valor de costo monetariamente revaluado, depende de un complejo de circunstancias cuya individualización resulta prácticamente imposible.

A pesar de estas consideraciones, en los últimos tiempos se ha manifestado una corriente doctrinaria y legislativa, contraria a que sólo se considere el activo fijo cuando se procede a una revaluación por disminución del valor intrínseco del signo monetario.

Se argumenta (Minetti J. *Reflessi fiscali della svalutazione monetaria*, Nápoles 1949) que no puede desconocerse que la alteración sufrida en el valor de la moneda ejerce su influencia, sobre todos los rubros que componen el patrimonio social.

Muy instructiva al respecto es la enseñanza que proviene de la consideración del modo como situaciones análogas han sido resueltas en los diversos países y en dos épocas de aguda desvalorización monetaria, cuales

fueron las postguerras mundiales.

Observaremos la aplicación de leyes inherentes, al problema que nos ocupa en Italia, Francia, Checoslovaquia, Luxemburgo, Bélgica, Brasil, disponiendo casi todas las mismas la revaluación de activos, extendiendo la exención fiscal no sólo al impuesto a las utilidades sino también a otros tributos, como son los de registro y los que gravan otros actos jurídicos.

En Checoslovaquia, se resolvió por una Ley Especial del 15 de junio de 1927. Se trataba de favorecer hasta el máximo la actualización de los valores de los bienes que integran el balance de las empresas. Se dispuso que en cualquiera de los años subsiguientes hasta el de 1931, las sociedades podrían formular un balance especial en el cual el Activo fijo empleado permanentemente en el giro comercial e industrial podría, ser revaluado aplicando íntegramente para su nueva expresión con table los valores corrientes en el mercado económico a la fecha, de confección de dicho balance especial pero teniendo en cuenta siempre el menor valor que a los mismos podría haberles producido el desgaste o desmejoramiento por el uso continuado.

No se permite la revaluación de los créditos ni de los débitos en atención al principio de la fuerza liberatoria de la moneda circulante en uso forzoso o legal. Para el caso de que como resultado de dicha operación de actualización se obtiene un plusvalía, la ley permitía la constitución de un fondo de reserva especial o el aumento del capital social a los efectos de disponer el contrasiento correspondiente, si por el contrario se disminuiría el valor, se debería de las reservas o del Capital.

Estas operaciones estarían exentas de toda clase de impuestos y el disponía finalmente que las amortizaciones futuras se basarían en el activo revaluado.

Según L. Biamonti "Recenti aspetti Op cit": La Ley prevee taxativamente las dos hipótesis del resultado activo y del resultado pasivo de la revisión de la hacienda. En la primera hipótesis, el plus valor obtenido puede ser empleado -con las observaciones de cierta modalidad y de determinadas condiciones- para la constitución de un fondo de reserva o para el aumento del porcentaje de las acciones o sea mediante la distribución de acciones gratuitas.

En la Segunda hipótesis la cobertura del menor valor debía efectuarse o afectando el fondo de reserva acumulado, o reduciendo proporcionalmente el capital social.

Precisa y expresa es la exclusión de cualquier oneroso tributo en relación a las operaciones de revaluación previstas en las especiales normas. Es explícita la exención del tributo directo mobiliario.

La ley no se contenta con declarar que las plusvalías que resultan de la revaluación no están sujetas como tales a la imposición; ello especifica que, en caso de que tales plusvalías fuesen utilizadas, se considerarán como un fondo que ya había pagado impuesto. Son además declarados exentos de impuestos el aumento del valor nominal de las acciones como así el valor de las acciones gratuitas distribuidas a los accionistas.

Particularmente, es digna de mención, la declaración legislativa a las amortizaciones, por lo cual son deducibles, y por lo tanto no imposables, las respectivas cuotas configuradas a los nuevos valores resultantes de la operación antedicha.

Es prevista además, en términos expresos, la exención del impuesto indirecto, de la tasa que normalmente

habría gravado la deliberación de las Asambleas de accionistas acerca del pase a Capital del saldo activo de la revaluación patrimonial.

Para llegar a lo expuesto, en verdad radical, como consecuencia tributaria, Checoslovaquia, ha sentido la necesidad de dictar una ley. Y por verdad ella parecía indispensable, puesto que se quería liberar de cada carga fiscal no solamente la plusvalía numérica conexas a la operación de igualación monetaria, sino también los plusvalores reales derivados de una igualdad pericial de las partidas patrimoniales o las condiciones efectivas de los mercados económicos".

Camino completamente distinto, erizado de limitaciones y obstáculos fiscales, ha batido la finanza de Bélgica inmediatamente después de dictarse el Decreto de estabilización del 25 de octubre de 1926 que reforzaba las circulares ministeriales de 14 de abril de 1920 y 15 de marzo de 1924.

Se estableció que la revaluación a efectuarse debía acompañarse por el correspondiente asiento en el pasivo mediante la constitución de un fondo de reserva especial para permitir así futuras amortizaciones adecuadas a los nuevos valores surgido de la revaluación.

En 1930 atendiendo a las críticas doctrinarias, se introduce una norma legal que tiene en cuenta el coeficiente de desvalorización monetaria a los efectos fiscales.

Comente se respecte L. Bramonti (op citado): refugiándose en la solución legislativa, por otras partes temerosos, de mirar a la cara la realidad de parte de una interpretación y aplicación de la legislación vigente, ha preferido contenerse en la dirección ya parcialmente seguida en el curso de la desvalorización monetaria, consistiendo alguna limitada facilidad. En efecto las concesiones ya hechas en las circular ministerial del 4/10/20 y 15/3/24 - relativas, respectivas, a la revaluación de los inmuebles y del "portafolio" y al regimen de las amortizaciones, fueron replicadas y perfeccionadas con amplias y minucioso conjunto de aplicaciones fiscales, con las circulares del 16/4; 16/7 y 21/10 del año 1927.

Los criterios informantes de tal orientación pueden sinteticamente resumirse en las proposiciones siguientes:

Es consentida la exclusión del impuesto mobiliarios, en la revaluación de los entes patrimoniales efectuadas con el método de la igualación monetaria, pero

en base a la estimación en proporción a los valores del mercado en un período determinado, condición absoluta para la exención fiscal es que la revaluación impuestas al activo del balance corresponde constantemente y en plena evidencia a análoga revaluación del pasivo, habiendo tenido la finanza belga como principal y exclusivo objeto de poder consentir amortizaciones o mas exactamente cuotas de depreciación y de consumo- adecuadas a los valores actualizados, no es admitido para la exención del impuesto cualquier extracción hechos en forma de distribución de utilidades como mediante aumento de Capital.

La objeción a la exención de las plusvalías obtenidas y utilizadas en los límites de la igualación monetaria, ha querido en sustancia instruirse en el principio tradicional, consagrado en el Código Belga (art. 1895 Código Civil) y repetido en la Ley de Estabilización acerca del poder liberatorio de la moneda que ha sido sintetizada en la frase "El franco permanece siendo el franco".

Contra éstas solución surgieron ante todo los prácticos poniendo de relieve la manifiesta insuficiencia. Surgió así la doctrina, la cual por una parte, insistió -con toda razón atento al tipo de revaluación consentida-

sobre el caracter extra-legal de la solución adoptada, y por otra lamenté la arbitraria mutilación de esa solución demostrando, apoyándose en la ley de estabilización que la revaluación contenida en los limites de la igualación monetaria no podía dar lugar a la creación de lucro o provecho susceptible de imposición directa. Ha estado satisfecho de constatar como tambien en la doctrina belga se ha repetido en esta ocasión el cánón esencial del derecho tributario de que los impuestos sobre los réditos pueden gravar unicamente beneficios económicos efectivos y realizados como riqueza nueva y se haya confirmado en principio que la operación de igualación de los valores económicos a la moneda estabilizada no crea valores nuevos -como tales imponibles- sino que únicamente conduce al resultado de una exacta expresión numérica en relación a la ley de estabilización de valores antiguos, que quedaron sustancial y económicamente idénticos.

Y ha sido ademas reconocida la justa y limitada condición del cánón relativo al poder libertatorio de la moneda: "El franco queda idéntico como instrumento de pago, pero como instrumento de medida no es más el mismo".

La jurisprudencia en meditadas decisiones ha

secundado este punto de vista llegando a soluciones muy similares, no solamente como conducción sino como argumentación, a aquellas que prevalecieron en Italia y avanzando así una larga distancia la orientación de la finanza oficial y de la interpretación fiscal.

El complejo y sano movimiento tuvo su influencia sobre el legislador, el cual, a pesar de la distancia de un decenio de la iniciación del fenómeno de la desvalorización y de cuatro años de la estabilización legal, introduce en la ley general del impuesto mobiliario uno, precisa disposición tendiente a tener en cuenta el coeficiente de desvalorización monetaria a los efectos fiscales.

Parece que, al menos por ahora, se pretende aplicar el nuevo principio a la sola hipótesis de liquidación, y no también durante el curso de la vida y de la actividad social, pero tal pretexto -dominada aquella ilógica mezquindad que se encuentra a menudo en la encañecida defensa de posiciones fiscales- no podrá ciertamente ser sostenida en atención a la naturaleza y al fundamento del principio".

También en Francia -según L. Bramonti op citado- no se ha querido una ley especial. Se ha estudiado allí

la distinción entre revaluación económica -de acuerdo con las reales condiciones del mercado- y revaluación monetaria- igualación de los valores originarios de costo o de adquisición del franco estabilizado- pero se ha pensado, con una orientación análoga a aquella expuesta con respecto a la finanza belga, delimitar la no imponibilidad de la plusvalía resultante de la operación de igualación monetaria, al solo efecto de las amortizaciones, -cuotas de depreciación o de consumo.-

El impuesto inmobiliario respeta la dicha plusvalía en cuanto tenga en el Balance un carácter y un alcance potencial, hasta donde aquéllos fondos de reserva anotados en el pasivo estén destinados a compensar la revaluación de las partidas del activo. Pero, apenas tales plusvalías sean aplicadas al capital social o utilizadas de cualquier modo que sea, están sujetas al impuesto del año siguiente de aquél en que tuvieron lugar las correspondientes operaciones.

Debe reconocerse a la finanza francesa el mérito de haber sometido con interesantes detalles técnico-fiscales la ley vigente a la consideración del fenómeno monetario en relación con las amortizaciones.

La originaria solución belga no había visto la

distinción, esencial a los efectos tributarios, entre la revaluación económica y la revaluación meramente monetaria; había admitido con cierta incongruente limitación la legitimidad de la primera y a los resultados de esa podían igualarse las amortizaciones exentas de impuesto.

La solución francesa insistiendo en ver justamente sobre dicha distinción, no se aparta de la lógica y del sistema de la ley tributaria vigente. Por otra parte esa es manera y contradictoria, porque pretende conectar en un solo determinado efecto sin considerar que las ~~presunciones~~^{su} tomadas por base conducción a más amplias e integrales consecuencias fiscales.

Admitir en efecto, que las amortizaciones pudieran efectuarse exentas sobre valores igualadas al franco estabilizado, significaba necesariamente reconocer que las relativas plusvalías no dan lugar a producción de nueva riqueza pero constituyen solamente la configuración numérica exactos del patrimonio social igualado: como tales, representan económicamente capital, en el sentido que rectifican la unidad monetaria, y no provecho o lucro, o sea rédito.

Una vez establecida esta verdad, sostener -como ha hecho la finanza francesa- la imposición de aquellas

capital, equivale, o a desmentir en segundo tiempo la naturaleza económico jurídica de esa ya netamente reconocida a los efectos de las amortizaciones, o bien a suponer que la naturaleza de capital propio de esa se hubiese convertido en provecho o rédito en el acto de su utilización.

Transformación que en vano se intentaría justificar, ni bajo el aspecto económico ni bajo el jurídico.

La verdad es que, además de la natural e invencible resistencia del Fisco, han actuado sobre todo en Francia, motivos y preocupaciones de orden político. En la Cámara Francesa, la demagogía parlamentaria estaba dispuesta a proponer una ley por la que fuese obligatoria la revaluación de los Balances con el confesado objeto de gravitar sobre esa base fiscal con una tasación que constituía una falsedad patrimonial, si había entre otras cosas insistido, en la necesidad de no crear a los accionistas posición de ventaja frente a los debenturistas, y en general a los acreedores vinculados al principio del poder liberatorio del valor nominal.

El gobierno ha podido resistir el primer requerimiento, que aparecía grave pero que había tenido la

el campo de la administración de los tributos directos mobiliarios, conformar a una y otra tendencia política, las explica, si bien no justifica, la solución adoptada.

Respecto a la técnica y aplicación de la ley francesa seguimos, al igual que en los otros países, a la exposición que sobre la misma realiza J.C. Peirano Falco en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo y con el título general de "Las revaluaciones de activos por desvalorización de la moneda".

Que al respecto: Francia dictó en el año 1930, una circular administrativa para regular las revaluaciones, cuya aplicación se realiza hasta fines de la segunda guerra mundial.

Contiene la circulación una tabla de índices medios anuales de depreciación del franco el período 1914/26 autorizando a recalcular las inversiones y amortizaciones anteriores a 1926 con referencia al franco estabilizado en 1928 y por la aplicación del coeficiente correspondiente al año en que se hubieran verificado las mismas en el patrimonio social. La plusvalía resultante si era acompañada en el pasivo por la constitución de un fondo de reserva especial estaba exenta del impuesto

da en el caso que se distribuyera o capitalizara.

Con posterioridad a la segunda guerra mundial, la ley que creó el impuesto de solidaridad nacional, autoriza y recomienda a las empresas que procedan a la revaluación del ultimobalance cerrado o a cerrarse antes de fines de 1945 en base a los precios corrientes en el mercado y de acuerdo a una tabla de coeficientes decretado. La revaluación alcanzaba a los inmuebles, amortizaciones, créditos en moneda extranjera y títulos; pero dejaba de lado los stocks de mercaderías y los créditos moneda francesa. La plusvalía resultante no era imponible siempre que su equivalente fuera compensado en un fondo de reserva especial, pero lo era si se distribuía o capitalizaba.

El rol esencial de la revaluación, era la de permitir amortizaciones normales sobre los nuevos valores revaluados, los cuales deberían escalonarse para los bienes muebles por un período mínimo de ocho años y para los inmuebles en uno de veinte años, previendo la posibilidad de que el valor residual de cualquier rubro puede ser amortizado de una sola vez en el ejercicio en que se produzca la enajenación, destrucción o abandono.

Según V.Ripa Alberdi en Normas sobre Revaluación Balances en la Legislación Extranjera.

La legislación francesa, sin desdeñar el sentido del fondo de reposición y lo mismo la italiana, para ciertos casos, admite la revaluación de los bienes del activo, siendo estos una forma más amplia de resolver el problema, pues el Fondo de Reposición, solo es aplicable para algunos rubros del activo fijo.

Desde luego la opinión se justifica en virtud de la magnitud de la diferenciación. En los países en que la inflación es moderada puede ser suficiente el fondo de reposición dejando algunos rubros sin reajustar, resolviendo sólo la esencial. La revaluación de acuerdo a la legislación francesa alcanzó a los rubros del pasivo, a la deuda en moneda extranjera y a las amortizaciones.

El revalúo de las amortizaciones, y la amortización sobre los nuevos valores revaluados, suplen el fondo de reposición haciendo que la empresa pueda reemplazar el bien al fin de su vida útil.

Otro principio determinado de la legislación francesa se refiere al carácter de la revaluación.

~~esta~~. Esta puede ser Voluntaria y también puede ser parcial abarcando algunos rubros.

Desde luego que el empresario no está obligado a revaluar porque las consecuencias económicas de la misma pueden no convenirle o resultarle gravoso a sus intereses. Asimismo pueden haber rubros cuya revaluación no ofrecen inconvenientes y sea necesario hacerlo sin ofrecer complicaciones, mientras otras exigen condiciones especiales del balance, que permiten, que afrontar amortizaciones extraordinarias.

Por ello dependen del examen que haga la empresa de los factores en juego y también del destino que se le de a las utilidades resultantes y que pueden asumir tres factores distintos contemplados en la legislación francesa, a saber:

a) distribución de la utilidad; b) formación de reservas; c) Capitalización.

Es necesario destacar que un empresario puede en cierto momento no estar en condiciones de afrontar las amortizaciones requeridas en consecuencia del revalúo, como de la misma manera en el caso de capitalización acordar dividendos en consonancias con la nueva situación creada por el aumen-

to de capital y si el empresario se define a favor de la distribución de utilidades resultantes de la revaluación, entonces la situación puede ser mas grave aún. Primero, porque será alcanzado por los impuestos que gravan las utilidades, pues así lo consideran todas las legislaciones, y segundo, que repartirá utilidades no realizadas, lo que puede incidir en los futuros balances en forma contraproducente e importar una verdadera descapitalización.

Por lo tanto la situación más fácil de resolver el problema, consistiría en formar reservas con el producido del revaluo, las cuales estan previstas en la legislación francesa e italiana y ademas las exonera del impuesto a las utilidades: o sea a los beneficios industriales y comerciales en Francia y a la "richesa móbile" en Italia. Pero la legislación francesa, por la ley de Finanzas para 1950, estableció la obligación de incorporar al capital antes del uno de julio de 1950 las provisiones para renovación de "Stocks" constituidos por empresas comerciales e industriales de acuerdo al Decreto del 30/1/41, no dando lugar a la aplicación del Impuesto sobre las sociedades en el impuesto sobre las rentas, pagando solamente el derecho de aporte. Las que no lo incor-

poren al capital, pagaran la tasa especial de la ley. Es decir que la ley se decide por la capitalización.

Veamos algunas disposiciones de la ley francesa:

Se determina que las empresas posibles del Impuesto a los beneficios industriales o comerciales, tienen la facultad de proceder a la revaluación de su pasivo a partir del 1/1/46 sobre la base de índices compuestos teniendo en cuenta la evolución de los precios al por mayor industriales.

Los valores no deben exceder: a) Para la inmovilización el valor obtenido por la revaluación del precio de compra o de fabricación en función de los índices característicos del nivel de los precios que serán fijados por decreto. En lo concerniente a las inmovilizaciones amortizables, este valor está comprendido por la inscripción en el pasivo del total formado: 1º) por las amortizaciones ya efectuadas, revaluadas para cada ejercicio en función de los mismos índices que las inmovilizaciones correspondientes.

b) Para la cartera determina la coti-

trínseco en los títulos no cotizados, ~~o en~~ su defecto el valor resultante de la aplicación de los índices revaluados al precio de compra. Posteriormente hubo una dificultad. En efecto, a fin de cada ejercicio se procede a una estimación de ambas clases de títulos: cotizados y no cotizados. Los primeros al curso medio del último mes y los otros al valor de la estimación.

c) Para los créditos y las deudas en moneda extranjera, su valor según el último curso oficial conocido en la fecha del Balance.

d) Para los créditos y deudas en francos a su valor nominal.

c) Para los stocks y trabajos en curso al precio de fábrica.

Posteriormente por resolución de Enero de 1951 se admite la revaluación del stock normal al precio de mercado.-

En cuanto al fondo de comercio no adquirido se excluye de la revaluación pues si ha sido valuado en un balance anterior y calculado por la aplicación del impuesto a los beneficios industriales o comerciales, la empresa está facultada a reval-

El plusvalor de revaluación será destinado a una reserva especial. En caso de distribuirlos a los asociados o accionistas será gravado en el ejercicio que se realice. Pero si se incorpora al capital, sólo se pagada el derecho de aporte y tasa de registro, pero no podrá distribuirse durante diez años el beneficio resultante. Se establecerían por decreto las normas de revaluación y los balances uniformes a los cuales las empresas se ajustarán.

En el sexto Congreso de Londres (ya mencionado) los delegados franceses se manifestaron por una revaluación general y obligatoria.

En Italia el problema se facilitó por la doctrina, jurisprudencia y la propia administración fiscal con sideraron que la plusvalía emergente de una revaluación monetaria no constituía un rédito o ganancia imponible a los efectos de dicho impuesto. También se había dispuesto que no correspondía aplicar el impuesto denominado TASSA de Registro cuando el aumento de capital de la empresa resultaba de la contabilización de una plusvalía derivado de la revaluación por desvalorización monetaria.

Recien en el año 1937 se sanciona la primera norma legal disponiendo que la revaluación por depreciación

monetaria solo puede efectuarse con la finalidad de lograr una mas adecuada determinación de las sumas a destinar para amortizaciones por concepto del desgaste o consumo de los bienes integrantes del balance y que las plusvalias resultantes no puedan imputarse a aumentos de capital ni ser distribuidos en ninguna forma, ni aún computarse como reservas sociales a los efectos de calcular la incidencia del impuesto extraordinario, progresivo a los dividendos de la empresa comercial o industrial. Precisamente el interes en sancionar dicha norma fue evitar que los contribuyentes aumentaran artificial y desmesuradamente el capital y las reservas de las empresas para disminuir así el monto porcentual de los dividendos obtenidos y ser gravados en forma más leve por dicho impuesto o aún quedar totalmente exentos del mismo.

El movimiento legislativo avanza y la última disposición dictada en Abril de 1949 sanciona un nuevo principio en base al cual el saldo activo o plusvalía que exceda la revaluación del capital y Reservas Sociales está sujeto al Impuesto a las Rentas y se considera como una ganancia efectiva que la empresa ha obtenido.

El once de febrero de 1952 se dispone por ley que la revaluación es facultativa y basada en coe-

ficientes oficiales que no pueden ser excedidos, asimismo, deben revalorarse los fondos amortizantes y el capital, aplicando los mismos índices. No pueden distribuirse utilidades que no sean líquidas y realizadas, ni pagarse pasivo de gestión según la ley.

Si la revaloración del activo según la ley italiana, da saldos superiores a los del capital invertido calculado con la aplicación de índice similares, la diferencia es gravada. A tal efecto se considera capital invertido el aporte de los socios y las reservas ordinarias y extraordinarias que no sean para cubrir cargas o pasividades. Según la ley, la revaluación de los distintos rubros del activo revaluado al precio de costo o adquisición pueden inscribirse a una cantidad no mayor de ese precio multiplicado por los coeficientes establecidos, pero en ningún caso la revaluación puede superar los valores que efectivamente puedan atribuirse a los bienes considerando su consistencia, capacidad productiva y efectiva posibilidad de utilización económica en la empresa. Respecto a los rubros valuados en base a los precios de mercado o de las cotizaciones, la revaluación puede efectuarse hasta la concurrencia del mayor precio entre éstos y el de adquisición multiplicado por los coeficientes previstos.

Respecto a la legislación italiana, expresa Luigi Bramonti en "Recenti aspetti...op citado":

Cuando las vicisitudes monetarias de la post-guerra pusieron en evidencia el problema de los reflejos tributarios del fenómeno de la desvalorización de la moneda, la hipótesis examinada y discutida por primera vez fue precisamente aquella de la plusvalía realizada, frente a los precios originarios de adquisición o de costo en las reventas de los entes patrimoniales inmobiliarios. Doctrinas y jurisprudencia estuvieron de acuerdo en reconocer que tales plusvalías no crean una nueva riqueza susceptible de tasación en base del tributo mobiliario; y la Administración financiera compartió sin perplejidad esta solución, donde una constante interpretación, en el sentido de excluir los extremos del lucro tasable cada vez que la diferencia en mas verificada en la reventa de un bien se debida a variación del valor intrínseco de la moneda.- Sucesivamente el mismo principio se afirma y se consolidó también en relación de las revaluaciones por igualación monetaria de entes patrimoniales inmobiliarios inscritos en balances, y también cuando los saldos activos fuesen transferidos a capital social, o fuesen distribuidos a los socios en dinero. La solución de la no tasabi-

lidad se convierte en "jus reception", primero en las relaciones del tributo directo mobiliario y despues en aquellas del impuesto de registro. Así, en una con en la otra hipótesis, por consiguiente, la doctrina, jurisprudencia e interpretaciones administrativas han revisado en las operaciones un fenómeno de orden meramente numérico y aritmético, son contenido económico y sin, por lo tanto, la posibilidad de producción de riqueza nueva, susceptible como tal y solo en cuanto a tal, a tasación. Al respecto podriamos formular dos premisas de importancia: a) que el valor nominal de la moneda tiene un significado y una razón en el estrecho ambito de la obligación de dinero, en las cuales sobre la realidad del fenómeno económico y la consideración equitativa de cada caso satisface, como superior "utilitas pública", la exigencia de la certeza de las relaciones de crédito y débito en el tiempo, donde no obstante la substancia y los efectos del cambio del poder de adquisición, el deudor es tenido siempre por la prestación de la misma suma de dinero, con ventaja propia y con daño del acreedor en la hipótesis de la desvalorización y con daño propio y ventaja del acreedor en caso de revaluación de la moneda.

b) que extender ademas de aquel ámbito

el valor nominal -que es como decir el poder liberatorio de la moneda- partiendo de una especie de presunción de invariabilidad legal del poder de adquisición y trayendo la consecuencia, como ha pretendido hacer la **sentencia**— en examen, que en fuerza de tal principio el valor de la moneda es "solamente aquel que representa la unidad externa de medida" y que por consecuencia "la diferencia numérica entre dos sumas de dinero representa siempre una nueva riqueza significa no solamente desconocer el alcance jurídico, en su génesis y en la consagración hecha por el legislador, del nominalismo monetario sino también descuidar la precisa advertencia dada en este campo por el legislador mismo por lo que contraponiendo a la realidad económica la rigurosa norma jurídica, ha dispuesto claramente que fuera del dominio de aquella norma la realidad económica no podía dejar de emprender su imperio con la relativa consecuencia lógica y equitativa.

Si nos atenemos exclusivamente al campo tributario demostraremos que no puede haber impuesto de **riqueza mueble** son rédito y no puede existir rédito sin un efectivo incremento de riqueza.— En otras palabras mientras el legislador del Código Civil ha fijado un valor legal contraponiéndolo a la realidad económica del

fenómeno monetario, el legislador tributario ha puesto en realidad como conducción legal para que se forme la materia del impuesto.

Que las unidades monetarias permanezcan dotadas de igual poder liberatorio también después de una desvalorización no tiene pero alguno en relación tributaria. Había que sostener nada menos que el contenido metálico, y sobre todo el poder de adquisición de la moneda, hayan permanecido inmutable a pesar de la desvalorización: lo que es absurdo por lo que concierne al contenido metálico y debe igualmente excluirse por lo que concierne al poder de adquisición y por otra parte implícitamente excluida una identidad del poder de adquisición de la moneda a través del tiempo en cuanto a propósito se parte del ya supuesto que la venta de una determinada entidad económica produzca un número de unidades monetarias mayores de aquellas utilizadas precedentemente para adquirirlas.-

La verdad es que, si al término de una determinada operación comercial o industrial el contribuyente que poseía al iniciar una determinada cantidad de riqueza se encuentra que posee todavía la misma o una menor cantidad de riqueza con relación al valor de la moneda al principio y al final de la operación misma y no obstante que los bienes están representados por una distin-

ta suma numérica de unidad monetaria es indiscutible que la operación no ha producido rédito porque ha faltado cualquier efectivo incremento de riqueza. Bien entendido, será también verdad lo contrario, esto es, que una misma suma numérica de unidad monetaria podría en dos momentos sucesivos medir y representar una distinta cantidad de riqueza, o sea denunciar la subsistencia de un verdadero y propio incremento de riqueza.

En España se aprobó en el VI Congreso de Titular Mercantil de España reunido en Barcelona en 1948, la siguiente ponencia: Cuando el Estado lo juzgue oportuno y previa las garantías procedentes, debe declararse obligatoria y libre de impuestos la regulación monetaria de los activos empresarios, ajustándolos a volver homogénicamente estables, atendiendo el intrínseco del dinero y autorizando que con cargos a gastos o sin que tenga la consideración fiscal de beneficios, pueden practicarse las pertinentes asignaciones anuales a los fondos de renovación o reposición de los bienes inmovilizados sobre la base que de tal regulación y de sus sucesivas requisiciones o reposiciones se obtengan.

R. Pique Batlle, estudiando el problema debatido sostiene la valoración a precios estables; o sea:

rriente y en la época del balance valorar las mercaderías a precios estables. Además había que crear reservas de estabilización y reposición a objeto que pueda obtenerse justa compensación entre los valores hacendarios.

F. Boter MAURI, opina que deben crearse reservas para la reposición del activo fijo con la correspondiente excusión tributaria, total o parcial.

Luxemburgo: Como el contenido en oro del franco luxemburgués fue fijado en 1929 en la misma cantidad que el del franco belga, es hasta cierto punto lógico que estas monedas se moviesen durante algún tiempo dentro de cierto paralelismo. Pero además de sus problemas monetarios y analizando la cuestión desde el punto de vista de la desvalorización, el gran Lucado contempló la introducción con carácter forzoso del marco alemán durante la ocupación en la última guerra europea para más tarde, después de la liberación, volver al franco luxemburgués pero estableciendo una nueva valoración que fue fijada según Decreto del 14 de octubre de 1944.

Más tarde, como consecuencia de los acuerdos de Bretton Woods se establecieron nuevas devaluaciones, trayendo todo ello como consecuencia dos problemas diametralmente distintos: uno que nacía de la revaloración de

efectivo en caja y bancos; otros, que tenían el carácter de los ya analizados con anterioridad por otros países, resultantes de la revalorización de los activos utilizados en las empresas a tono con el nuevo valor de la unidad monetaria. El Ducado de Luxemburgo por Decreto del 21 de noviembre de 1945 y 8 de diciembre de 1949 obligó a las empresas que con anterioridad a la liberación habían estado confeccionando sus balances por razón de la ocupación alemana en marcos, a cerrar sus balances con fecha 17 de octubre de 1944 en marcos e iniciarlo al día siguiente en francos luxemburgueses y disponiendo que los beneficios o pérdidas obtenidas como consecuencia del cambio de moneda se llevasen a una cuenta denominada "Ganancias Por Cambio de Moneda".

Esta regla comprendía el efectivo, los créditos y las demas. Pero el legislador luxemburgués separó los resultados de esa revaluación monetaria de los de una revaloración de los activos aunque estableciendo para estos un procedimiento un poco complicado que se inició con la separación de los activos en dos grupos: activos antiguos y activos nuevos, considerando entre los primeros todos los adquiridos por las empresas con anterioridad al 31 de diciembre de 1940 y entre los segun-

dos los adquiridos con posterioridad a esa fecha, estableciendo para cada grupo índices de revaloración distintas.

Los resultados de esa revaloración fueron llevados por disposición legal a una cuenta denominada "Plusvalía de Revaloración". Las ganancias o pérdidas por cambio de moneda o por revaloración estuvieron sujetas a disposiciones legales distintas. Para los primeros se disponía el prorrateo del resultado entre los seis próximos ejercicios, en partes iguales. En lo que respecta al segundo se le daba al contribuyente a escoger, entre pagar el impuesto sobre las utilidades correspondientes a una parte de la revaluación, nunca inferior al 10% de la misma y dejando el importe restante sin sujeción alguna; o conceder exención fiscal al importe total de la plusvalía, en cuyo caso no podría ser distribuida entre los propietarios de la empresa, ^o ~~son~~ abonar el impuesto correspondiente.

Tampoco podría utilizarse en el movimiento de la empresa. En caso de liquidación de la sociedad las dos terceras partes de la plusvalía sería considerada como una utilidad y sujeta por consiguiente al impuesto respectivo.

En Holanda contra todas las políticas gubernamentales de aumentar los impuestos o mantenerlos a niveles altos de guerra, se llevaron a la práctica modificaciones que tendían a conducir al país a una economía más libre. Una de las ^{que} fueron proyectada consiste en permitir a las empresas por un periodo que termina en 1952, la reducción de 1/3 parte del valor en libros de la maquinaria adquirida en el período inflacionista, pudiendo el contribuyente escoger libremente el año social en que esa reducción tendría efecto, permitiendo así producir la pérdida cuando mas convenga a la empresa desde el punto de vista fiscal. La ley dispone tambien que el contribuyente podrá aumentar el valor de la máquina y el equipo adquirido con anterioridad a la guerra, o sea cuando aun los precios se mantenian a niveles bajo.

En Brasil el Decreto Ley de setiembre de 1943 asimilaba las plusvalías resultantes de revaluaciones o enajenaciones a las ganancias ordinarias de la empresa y los somete a un identico regimen tributario, modificándose luego en el sentido de exonerar del impuesto a las rentas las plusvalías provenientes de revaluaciones o enajenaciones de activos.

La doctrina brasileña (s/Gómez de Souza en

Estatutos de depósito tributario San Pablo 1950) critica el nuevo regimen por cuanto no aclara sobre que bienes del activo social puede tener lugar la revaluación, ni qué limites sera necesario observar respecto al monto de la misma y a la fecha de adquisición de los bienes en cuestión, como consecuencia de ello, resulta un grave desorden entre la revaluación efectuada por las empresas y la devaluación monetaria, frente a la cual la administración se encuentra sin facultad de control y sin medios de evitar la perniciosa y maliciosa inflación de los activos sociales.

Tambien se observa la ausencia de normas en cuanto a impedir la distribución de la plusvalía resultante de los socios y en lo que dice relación con la pérdida del valor que pueden haber sufrido algunos de los rubros integrantes del balance.

- - - - -

En nuestro país los autores y tratadistas de la materia estan coincidiendo en general con éstos principios de la legislación extranjera.

Existe al respecto un interesante trabajo publicado en el Anuario del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales de

Rosario (Año I, 1950 Tomo II). y que contiene los Anales de las Conferencias realizadas en ese año en la ciudad **santafesina.**

La Encuesta del Colegio expresaba.

a) ¿Debe o no procederse a la revaluación del activo fijo de las empresas al confeccionar sus balances anuales en períodos de pronunciada desvalorización monetaria?

b) En caso de contestación afirmativa: el destino que debería darse al incremento de valor originado por la revaluación. Si debieran estar sujetos a gravámenes fiscales esos aumentos producidos por la revaluación.

El Centro Comercial de Córdoba, al declararse partidario de la revaluación, opina que la misma podría hacerse en base de criterios uniformados que fijara el Estado, con la participación de las entidades representativas del comercio y de la industria, en función, exclusivamente, de la desvalorización monetaria. La plusvalía por revalorización, ~~com~~ tendría que figurara en una subcuenta superada y referida concretamente al bien del activo revalorizado. Respecto al destino que se daría al importe del aumento del valor del activo producido por la revaluación, opino el Centro Comercial de Córdoba que

deberá formarse una reserva o *fonda* con denominación clara de su origen susceptible de modificación concordante con las alteraciones del poder adquisitivo del dinero y mantenerse en una cuenta hasta el final del ciclo operatorio para después, de su ajuste, capitalizarlo. Este mayor valor, al capitalizarse, no es sino la compensación, en parte, de las pérdidas del poder adquisitivo de las apostaciones monetarias que forman el capital de la empresa.

Otras opiniones se demostraron por la de permitir el aumento del capital en el monto correspondiente, con o sin distribución de acciones. Respecto al tratamiento de la depreciación anual por uso o desuso del bien sujeto a revaluación, dio origen a diversas respuestas. Algunos consideran que se deben aplicar los índices de castigo autorización por la Dirección General Impositiva tomados sobre los nuevos valores; otros que la amortización debe estar de acuerdo a los valores de reposición de las maquinarias. Otros establecen que la depreciación en cada balance tiene que ser igual al importe total del bien revalorizado, multiplicado por la tasa de amortización derivada del tiempo de duración supuesto, y por el número de años transcurridos, todos divididos por 100, restando de este resultado la suma de la deprecia-

ción acumulada hasta el año precedente.

Son coincidentes en cambio todas las contestaciones que aceptan el criterio de la revaloración, respecto a la no gravación fiscal del incremento del valor consecuencia de la operación practicada.

Se citaron al respecto la opinión de la doctrina extranjera; entre los actores mencionados se citaron:

Joseph Raissac, en su libro "Droitⁿ, omounon, ~~sur~~ ^{sur} l'actif des balens" en la que se pregunta si los jefes de empresas, frente a las cuestiones planteadas por la estabilización monetaria, debieran o no proceder a una revaloración de los elementos comprendidos en el activo de sus balances; y en tal caso, como proceder a realizar la nueva estimación e incorporar a la empresa de los plus-valores constantados, y por último cuales serán las consecuencias de orden jurídico fiscal y contable susceptible de derivarse de esa operación.

Raffegian y Lacount en su obra "Etablissement des balans-or" después de pasar revista a los diversos procedimientos seguidos en Alemania durante la inflación originada en la primera guerra mundial expresa En esos ^{momentos} ~~momentos~~ que se debe implantar una contabili-

"substancia" y solamente los sistemas contables así organizados revelaran en un determinado espacio del tiempo -durante una campaña de producción por ejemplo- el valor substancial de los rubros activos han disminuido, o por el contrario, han aumentado. En principio, se puede lograr ese resultado por el empleo de un patrón de medidas tan indispensable como sea posible de las fluctuaciones del valor monetarios. Empero este procedimiento se enfrenta de ordinario con dos obstáculos; de una parte las normas que atañen a la publicación de los balances y las leyes fiscales prescriben en todas partes, el empleo obligatorio de la moneda nacional, ~~por~~ otra parte intervienen la fuerza de la inercia y de la resistencia inherentes a la naturaleza humana. Aun cuando uno se haga cargo de los errores formidables que durante la inflación encierran los resultados que ofrecen los ordinarios métodos contables, las iniciativas privadas y con mayor razón, las intervenciones legislativas vacilan y tardan en amoldarse a la situación.

En la mayor parte de los países que fueron víctimas del envilecimiento monetario, fue menester que la gestión de las empresas y su inherente contabilidad cayeran en un completo desorden antes de que se toma-

sen medidas adecuadas para remediar tal estado de cosas.

El profesor Francisco Babadilla (en Revista *Exercij* Economicas Agosto 1949) expresa: En cuanto al Fisco, es bien sabido que mientras no cambie su legislación seguirá gravando como ganancias lo que es capital, pero en todo caso a dos males, es preferible uno, y en consecuencia efectuar las reservas, aunque no se graven. Por otra parte, mientras los industriales, comerciantes y contadores no se compenetren del problema de la ganancia ficticia de la inflación y llevar cuentas lo mas ajustados posibles a esa realidad, no pueden tener la pretensión de que el Estado acepte por cierto, lo que ellos se resistan a admitir como verdadero. La dirección aconsejable en politica fiscal estámular y por desgravacion la formación de fondo de reposicion y de reservas tendientes a proveer y prevenir la fluctuaciones de valor. De este modo se contribuiría a la conservación del capital en la época de inflación para afrontar vigorosamente la depresión.

Se citaron ademas, en la Conferencia que nos ocupa, las conclusiones del Estudio que del problema de la depreciación originaria por revaluacion de rueros del activo fijo, realizó en E.E.U.U. el Instituto de Contadores y que apareció en el Boletin de Contabilidad

de abril de 1940, publicación del Instituto.

La recomendación sostiene que la contabilidad del activo fijo debe basarse normalmente en el costo, y todo esfuerzo para hacer que las cuentas de propiedades en general reflejen los valores corrientes, es tan impracticable como inoportuno.

El aumento de precios no debe reflejarse normalmente en los libros de contabilidad de la S.A. El problema cuyo estudio desarrollamos en este boletín se relaciona con el tratamiento de los cargos cuando el aumento de valor se haya registrado efectivamente en la contabilidad. Reconoce el Comité que en algunos aspectos del problema no ha llegado a conclusiones que signifiquen la opinión del mismo, señalando ciertos puntos contradictorios que requieren un cuidadoso estudio antes que se pueda llegar a conclusiones más amplias.- Así, por ejemplo, en las memorias que se presenten a los accionistas, no hay objeción a que se expongan los valores actuales apreciados ni a que se compute la depreciación sobre tal base, con fines administrativos de índole interna. Puede hacerse una distinción entre la contabilidad interna de una empresa y la contabilidad de la S.A. que desarrolla tal empresa.

plotación lo que ~~cuesta~~ a la S.A. no tiene significación dominante, más para la propia Cia. Anonima el costo es el propio fundamento de su contabilidad. Precisa reconocer que en muchos casos se ha registrado ya en la contabilidad el aumento de valor, parece conveniente, si ello es factible, que se acuerde un procedimiento normal en tales casos.

Ademas, suelen surgir casos en los cuales el aumento de valor es tan grande relativamente y tan bien afianzado que puede autorizarse su contabilización desde el punto de vista de la Contabilidad siendo tambien conveniente desde otros puntos de vista generales.

Agregamos que en muchos casos podria alcanzarse mejor el fin que se persigue, insertando notas explicativas.

Se ha sugerido que uno de los metodos de incluir la tasacion en el Balance con los menores inconvenientes posibles, es formular todo el Balance a base del costo con sus totales añadiendo entonces en el lado del activo el importe no amortizado del incremento de valor de la propiedad y en el lado del pasivo el correspondiendo al crédito de tasacion. En la práctica industrial solamente surgen casos comparables cuando ocurre una inflación extrema, o cuando los bienes se han ad-

No necesitamos ~~discutir~~ el primer caso, ello pudiera exigir una reconsideración de muchas prácticas observada en épocas más normales. Sin embargo, puede ser beneficiosa enumerar el caso de propiedades adquiridas a un precio insólitamente bajo, cuyo apropiado tratamiento se ~~debe~~ en gran medida hacia la importancia atribuida a las diferentes funciones de la contabilidad. Si en tal caso a las operaciones se carga la depreciación a base del reducido costo de los bienes, el resultado sería que en las ganancias de operación se incluyese un beneficio que en realidad se debe al carácter excepcional de la compra primitiva.

En cuanto al cargo contra los ingresos, el Comité opina que donde el aumento de valor se haga contabilizado, a los ingresos ha de cargarse la depreciación imputada sobre los nuevos y superiores valores.

PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVALUACION Y SU

ANOTACION EN EL BALANCE

Hemos observado procedimientos basicamente distintos para producir la revaloración del patrimonio de las empresas mercantiles en aquellos países en que se producen fluctuaciones en el valor de la moneda; uno que pudieramos llamar de factones de conversión...

ción de índices; otro determinado por el valor real de los activos al momento de producirse la revaloración, otro al que podemos denominar voluntario -el seguido por la ley francesa- que mantiene el principio de dar a la publicidad oficialmente y en distintas épocas una serie de factores o índices que deben ser usados para llegar a los nuevos valores, procedimiento este muy práctico, pero que tiene como consecuencia la continua necesidad de modificar los índices de no poder producir las revaluaciones hasta que el índice no ha sido dado a publicidad y de ofrecer esos índices no en períodos fijos, sino en aquellos momentos en que las devaluaciones se produzcan.

Desechada este de los índices, quedan dos posibilidades a seguir, una, la de la revaloración voluntaria, la otra del valor al momento de producirse la nueva estimación.

El primero es totalmente inaceptable, puesto que la revaloración voluntaria, traería como consecuencia dejar en manos de personas mas o menos incapaces la política de revaloración y la cuantía de la misma. Es preferible el sistema de la revalorización basada en el precio del día y siempre y cuando el comerciante establezca un principio sólido, científico, mediante el cual pueda ser aceptada esa revalorización.

En lo que se refiere al procedimiento de revalorización no solamente conviene analizar que base y hasta que cantidad puede llegar en este sentido de elevar los valores del patrimonio mercantil sino a la compensación del resultado de la revalorización a los efectos del balance.

Se pueden para ello seguirse tres distintos caminos:

a) El considerar los resultados de esa revalorización a los efectos de su nivelación en el balance como una cuenta de reserva, .

b) Distribuirlos en efectivo como una utilidad corriente y

c) Considerarlos como un aumento de capital

Desde luego que al hablar de reservas no estamos expresando una cuenta similar a las mal llamadas Reservas para depreciación y que equivale en realidad una disminución real del activo, puesto que si así fuese el resultado de la revalorización sería nulo ya que el activo revalorizado estaría disminuido por una cantidad en el pasivo productora de una nueva valoración de dicho activo sobre las mismas bases mantenidas con anterioridad a la revalorización.

Las cuentas de reservas pasan a ser suplementarias a la cuenta del Capital no englobada dentro del mismo pero conceptuada a todos los efectos como una cuenta dentro de las partidas del capital.

La distribución de las cifras que resultan como consecuencia de la revalorización, entre los socios accionistas de la empresa en concepto de utilidad o dividendos sería nociva pues recalcaremos que el aumento de valor es simplemente ficticio.

Pero si cabe repartirlas en forma de aumento de capital no sujeta a extracción, puesto que se produce en esta forma la "Revaluación automática del capital de la empresa".

Efectivamente, si los activos no han aumentado su valor real pero si su valor monetario como consecuencia de la devaluación de la moneda, automáticamente el capital que una persona determinada tenga en la empresa será exactamente el mismo, pero deberá estar representado por una mayor cantidad de moneda como consecuencia del nuevo precio que ha tomado el signo fiduciario.

Hay por tanto que dar nuevo capital produciéndose de esta manera su automática revaloración

tal, que permanezca dentro de la empresa, que quede realizando su verdadera función de retención de valores compensatorios en el activo y no entregando en efectivo a los accionistas o socios para que los extraigan de la empresa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Y-

La razón primordial para permitir la revaluación del activo y exención del impuesto a las plusvalías resultantes es la de adecuar los valores activos al nuevo signo monetario surgido ya sea de una depreciación de la moneda, como de la desvalorización oficial de la misma.

No es necesario condicionar la revaluación a los índices de precios existentes en el mercado por cuanto dicho método es consecuencia sobre una apreciación errónea del alcance del principio nominalístico de la moneda no se distingue claramente la diferencia existente entre la moneda considerada como medio de pago y la considerada como instrumento económico de medida de valores.

Además se olvida que los índices de precio del mercado económico se encuentran indefectible-

desvalorización y cuya individualización resulta prácticamente imposible: El objetivo fundamental de las revalorizaciones del activo fué siempre permitir que las amortizaciones se realicen de acuerdo a los valores reales del activo revaluado independientemente de los sistemas de costo histórico y de costo de reposición adoptado por diversas legislaciones.

Es por ello que:

1º) La Ley Fiscal debe autorizar la revaluación de los activos sociales cuando se produzca una disminución en el valor del signo monetario.

2º) Deberá la misma efectuarse sobre la mayor cantidad posible de rubros del activo social, debiendo preverse un eficaz contralor por parte del estado a fin de evitar una desmesurada inflación de los signos contables en relación con los valores reales de los bienes.

3º) Las plusvalías monetarias resultantes deben merecer una exención tributaria integral y destinarse a la formación de un Fondo de Reserva Especial sin permitirse su distribución a los socios, o su capitalización.

4º) Para mantener el principio de la igualdad ante las cargas tributarias debe admitirse,

-al determinar el monto de cualquier tributo que ~~se~~ caiga sobre plusvalía de bienes cuya revaluación se acepta- la exclusión del porcentaje de desvalorización o depreciación monetaria que pueda encontrarse entremezclado con las plusvalías efectivas.

LEGISLACION NACIONAL

En el Capitulo de la Ley 11682, T.O.1954 sobre Deducciones especiales a la tercera categoría, el art. 71 dice: que el monto de las amortizaciones para compensar el desgaste de los bienes empleados por el contribuyente para producir renditos gravados, se determinará anualmente aplicando, sobre el costo de los bienes, un porcentaje fijo establecido a base del número de años de vida útil probable de los mismos. La Dirección podrá establecer otros sistemas de amortizaciones, siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial.

Coincidentemente el art. 115 del Decreto Legal de la ley; se refieren unicamente al costo original de los bienes amortizables, o el costo de producción propias de los bienes, no computándose los intereses sobre el capital invertido.

El artículo 72 de la ley expresa, que las amortizaciones en la parte relativa a equipos de explotación instalados o adquiridos desde el 1° de enero de 1927 y utilizados en las actividades comerciales, industriales y agropecuarias, podrán ser, calculadas a opcion del contribuyente, con un aumento de

veinte por ciento (20%) sobre la cuota normal de amortización, para compensar el aumento del costo de reposición. El Poder Ejecutivo podrá variar anualmente dicho porcentaje, de acuerdo a las circunstancias, dentro del indicado coeficiente. La deducción a que se refiere este artículo, sólo podrá hacerse efectiva cuando se amplian los requisitos que fije el Reglamento y la Dirección respecto a la individualización de los bienes. El exceso de amortización que así se autorice deberá constituir una cuenta especial en el pasivo del negocio y quedara sujeto al impuesto por el importe total de las cuotas acumuladas en caso de no utilizarse en la reposición de los bienes para que fuera constituido.

Facúltase al Poder Ejecutivo para admitir en el balance impositivo de este impuesto, amortizaciones extraordinarias, sobre rubros del activo fijo con fines de reposición del equipode explotación.

El Reglamento dispone en el artículo 126 bajo el titulo de Fondo de reposición dispone:

Los contribuyentes que optaren por el fondo de reposición que autoriza el art. 72 de la ley, deberán llevar perfectamente registrados los bienes del activo fijo amortizable respecto de los cuales se

hubiere constituido fondo de reposición, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1) Si el valor del nuevo bien fuere superior al costo original del reemplazado, se utilizará el fondo constituido hasta el límite del aumento experimentado en su precio. Si quedará un exceso de fondo de reposición, el importe correspondiente incidirá en el balance impositivo. La parte del fondo de reposición utilizada en el reemplazo de los bienes permanecerá en el pasivo, perfectamente individualizado. A su vez el nuevo bien deberá amortizarse por el importe de su valor de costo, sobre cuya base se calculará el nuevo fondo de reposición.

2) Si al efectuarse la segunda renovación, el valor del nuevo bien es superior al costo del reemplazado, la parte del segundo fondo de renovación equivalente al aumento quedará computada en el pasivo y la diferencia incidirá en el balance impositivo. En cuanto a la nueva amortización y nuevo fondo, se procederá como se incidirá en el inciso anterior.

Cuando el contribuyente dispusiera del fondo para otros fines o no se produjere la renovación prevista, el importe de dicho fondo incidirá en el ba-

lance impositivo del año correspondiente.-

En los casos en que la Direccion hubiere admitido un sistema especial de amortización, deberá consultarse a la misma sobre el procedimiento a seguir, en lo relativo al fondo de reposición".

Segun lo transcripto precedentemente y salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 72 de la Ley, no se contempla el caso de la revaluación del Activo Fijo, y solamente se permite la creación del Fondo de Reposición que se podría elevar solamente hasta el 20% del costo del bien, cantidad que en el supuesto de una desvalorización interesa no llega a cubrir eficazmente el aumento de los valores de inversión.

Igual comentario nos sugiere el Decreto 5802/53 que permite impositivamente una amortización adicional para los bienes adquiridos con anterioridad a , y que adopta una escala progresiva segun la antigüedad del bien. Idéntica proposición formulamos respecto a la doble amortización permitida por la ley del Impuesto a los Beneficios Extraordinarios.

En cambio, la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el art. 72 (in fine), con una correla-

tiva reglamentación, podría conducir a una eficaz defensa del activo fijo, pues en alcance es tan ilimitado que se podría conciliar hasta con la Revalorización del mismo.-

APENDICE

En opinión dirigida el 30/3/54 a la Comisión Especial Decreto 13.610 que estudia las Reformas sobre Fórmulas de Balances de Sociedades Anónimas, la Cámara Argentina de Sociedades Anónimas aconsejó:

"Se autorizará a las empresas a revaluar, por esta única vez, sus inversiones en "Activo Fijo", siempre que las mismas se formulen sobre bases técnicas, certificadas por Profesionales especializados en cada categoría de bienes, copia de las cuales deberá presentarse a la Inspección General de Justicia. Este mayor valor será contabilizado como reserva especial o distribuido en Acciones liberadas, a opción de las empresas".-

VALUACION DEL ACTIVO CIRCULANTE

en épocas de desvalorización monetaria

En los períodos de expansión del ciclo, los precios aumentan y la moneda consecuentemente pierde parte de su poder de compra, produciendo una utilidad contable que incluye, en los precios de los inventarios utilidades que aún no se han realizado.

El cambio en las existencias de artículos valuados a precios antiguos, bajos, por artículos a precios altos producen utilidades infladas, o reduce pérdidas, porque la cantidad en que se valúen los inventarios afectan la utilidad neta a través de la determinación del costo de ventas. En la ecuación de $\text{Inventario Inicial} + \text{Compras} - \text{Inventarios Final} =$ resulta en un costo de ventas disminuido; mientras que un mayor costo de ventas resulta si el inventario se valúa a precios bajos.

Los métodos tradicionales de Primero Entrado Primero Salido, y precios promedios, predominan sobre el de Ultimo Entrado Primero Salido y similares. Bajo los primeros el inventario está formado por artículos valuados a un nivel bastante cercano al de las últimas compras y por consecuencia, a los precios corrientes en el mercado.

El costo de venta, por otra parte estará cargado con los precios de las compras más antiguas, que pueden ser la de los primeros meses del corriente año, o afin de años anteriores y que pueden estar bastantes alejados del nivel actual del costo.- El costo de las compras mas recientes queda en el inventario para ser aplicado a futuros ingresos.- Las fluctuaciones estan por lo tanto, en éstos metodos, localizados mas directamente en el Activo de la Cia. que en los costos absorbidos por los ingresos para formar la utilidad.- Esta forma de disponer de los costos era considerada correcta hasta hace unos cuantos años, cuando el problema de la valuación de inventarios era considerado en términos de valuación de una inversion en el activo. En 1949 se hizo una encuesta entre la diez / seis miembros del Research Department del Inst. Americano

de Contadores respecto a la política de valuación de inventarios. Un miembro opinó que la cuestión fundamental era la de hacer coincidir costos e ingresos sobre la base del mismo nivel de precios. Los otros quince favorecieron el punto de vista de la inversión del activo con soluciones como costo con variación y costo o mercado el mas bajo con variaciones.

En Julio de 1947 el Committee of Accounting Procedure del Instituto Americano de Contadores; publicó un boletín (el nº 29) sobre valuaciones de Inventarios, prescribiendo el punto de vista opuesto, al decir "Uno de los principales objetivos de la contabilización de los inventarios es la correcta determinación la utilidad (realizada) a través del proceso de aplicar los costos apropiados correspondientes a los ingresos.

La base principal para contabilizar inventarios es el costo que ha sido definido generalmente como el precio pagado en efectivo, o en especie para adquirir un bien.

El Inventario en cualquier fecha, es en efecto, una cantidad residual que resulta después de hacer corresponder los costos absorbidos con los in-

gresos obtenidos. Este residuo estará propiamente diferido a futuros ejercicios si no excede a una cantidad propiamente cargable a los ingresos que se espera obtener de la última disposición de los artículos conservados".

Este boletín fue aprobado por unanimidad siendo el cambio más importante acaecido en los últimos años en la técnica contable.

Los diversos métodos de valuación son el resultado de diversos principios de contabilización de inventarios.

Uno de los más antiguos se basa en la corriente que físicamente siguen los artículos a través de la empresa. De acuerdo con este principio, la corriente seguida por los artículos debe ser el factor decisivo para determinar su costo. De esta manera, se los artículos que se usan primero son los correspondientes a las primeras adquisiciones, eso indica que los inventarios deben valuarse de acuerdo con el método PEPS.- Con otra parte si los artículos usados son los de más reciente adquisición la teoría de la corriente de artículos nos indicaría el método UEPS

En una posición intermedia entre esos dos

metodos ante citados, el metodo de costos Promedios da como resultado una valuación más cercanas a PEPS que a UEPS.

Otro metodo para valorización de inventarios se basa en la necesidad de determinar las utilidades en una forma mas cercana a la cantidad de efectivo que resulta disponible una vez que se han aplicado los costos a las rentas, es decir que aumentar realmente el Capital en trabajo no en la forma de la misma cantidad de artículos valuados a precios mas altos, sino con mas dinero libre representativo de operaciones fructíferas de la empresa. Este principio concebido más desde el punto de vista financiero que contable es apoyado, principalmente por los directores de negocios que estiman de suma importancia, conocer la cantidad de efectivo que pueda ser retirado de la empresa sin afectar o disminuir el valor económico de su capital y por lo tanto sin reducir la inversión productiva del capital en trabajo,. Este criterio permitiría a la administración del negocio conocer más exactamente la cantidad, disponible para el pago de dividendos, remuneraciones. Aumento de sueldos, etc. Este principio gobierna el metodo de Inventarios Básicos o minimo

que considera cierta cantidad de las existencias de los inventarios como una inversión fija, que el negocio necesita si ha de continuar sus operaciones normales.

La valuación de estas existencias básicas debe ser permanente a precios fijos, ya que se considera que las nuevas compras se hacen para cubrir las operaciones o ventas actuales, y que el mismo en existencia debe ser mantenido tanto como las maquinarias y la planta para poder conservar la producción en marcha.

Este procedimiento da como resultado un registro contable del costo de las compras y del valor de las ventas expresados más cercamente en el mismo nivel de precios y por lo tanto, resulta en una utilidad neta mas cercana al concepto económico de "utilidad realizada".

En el Balance General, la valoración de los inventarios reflejará en mayor grado, verdaderos aumentos o disminuciones en el volumen físico de los artículos existentes en vez de aumentar o disminuir el valor de los inventarios que no corresponden a cambios físicos proporcionales.

Este principio de aplicar costos apropiados a los ingresos considerando como tales a los costos ac-

tuales incurridos, fue la base de los cambios revolucionarios aplicados en los métodos de valuación de inventarios, y trata de eliminar de las utilidades de los negocios el efecto de las fluctuaciones de los precios haciendo posible, de esta manera, una más correcta y comprensiva interpretación de los estados financieros.

Es entonces cuando aparece UEPS, como la solución a los problemas de determinación de resultados, completados con el Método de Reservas de Inventarios en el caso de liquidaciones involuntarias y temporales de artículos valuados con precios UEPS.

Con el método PEPS los valores del inventario se calculan al nivel de precios de costos más reciente, porque las partidas adquiridas primero, se registran primero como costo de ventas. Con el método UEPS, las existencias se valúan de acuerdo a niveles de costo de inventario a principios de periodos, hasta el grado que la cantidad terminal iguala a la inicial y solamente computa el aumento en la cantidad terminal igual a la inicial y solamente computa el aumento en la cantidad terminal sobre la cantidad inicial, a niveles de costo corriente.

Así, con este método los últimos valores

adquiridos o producido deben ser los primeros valores que hay que expedir igualando esencialmente los costos corrientes con las ventas corrientes. Los resultados obtenidos por estos metodos pueden diferir grandemente de año en año, sin embargo si se siguen con constancia, ambos sistemas son aceptables hoy en día, para la determinación de la renta imponible y la renta social. Hecha esta elección con fines impositivos, no podrá el contribuyente variarla sin la aprobación de la Dirección Recaudadora del Impuesto (Ley 11682, T.O. 1952) Si bien la ley requiere que se adopte un método fijo, el contribuyente podrá realizar las reservas para fluctuaciones del valor necesarias pero no las deducirá impositivamente.

UEPS se ideó a comienzos de la inflación que siguió a la última guerra y existen procedimientos prácticos para aplicarlo a la determinación de precios en inventarios de toda clase. Se pueden anticipar argumentos en su contra, en el sentido que se subestima los valores de balances de la existencia. Se podrá refutar ella si las existencias se expresan en el balance adoptando una base corriente y si se destina una reserva por la diferencia entre esas bases y el valor

UEPS como "Reserva para evitar menoscabo del Capital para cubrir el aumento de costo de las existencias".

Si bien muchos industriales reconocen que las ganancias acusadas por este metodo son más reales, es indudable que la condición de que el nivel de precios de costo al comienzo del año de adopción debe tomarse como base para todas las determinaciones impositivas futuras, hace que se vacile en adoptarlo con los actuales niveles de precio.

Muchas empresas demoran la adopción del plan UEPS aguardando algún momento futuro en que los niveles de precio de costo lleguen a un punto más bajo. En realidad en periodos de precios en alza, el exceso de impuestos pagados sobre la base PEPS con respecto a los que se deducen del cómputo de la renta sobre una base UEPS, constituye una carga diferida que deberán absorber las operaciones cuando declinen las precios. Si éstos no declinan hasta un nivel equivalente al de los aumentos de precios que ocurrieron cuando se implantó dicha carga diferida, ésta ocupa una posición mas o menos permanente en el balance y puede interpretarse como representativa de una confiscación del capital. Por otra parte si no se aplaza esta dife-

rencias de impuesto y se la deduce en cambio de las ganancias sociales que se dan a conocer, computadas sobre una base UEPS actúa elevando la tasa impositiva real sobre esas ganancias. Si bien existen diferencias entre la ganancia comercial y la renta imponible, ésta última sirve de guía para la demanda de salarios, para la regulación de los precios, etc.

A pesar de que nada se puede alegar con éxito en desmedro de las bondades del sistema, no dejan de tener razón los dirigentes de empresa que demoran su implantación para el régimen impositivo por el temor a posibles penalidades fiscales que pueden originarse si se produjeran en el futuro buscas declinaciones de precios.

Supongamos que al comenzar el año una empresa tenía un inventario valuado en 2 millones de pesos. Durante ese año se produce una rápida inflación y la empresa termina el año exactamente con la misma cantidad adicional de inventario con que comenzó el ejercicio. Imaginemos que el total del costo de las actividades igualó a las ventas, exactamente de manera que en realidad, la empresa no obtuvo ganancias en sus operaciones mercantiles el año, pero ese inventario fi-

nal (cantidad igual a la que tenía al principio) acreció en valor de costo de 2 millones a principio de ejercicio a 3 millones al finalizarlo. En tales circunstancias si esa empresa se registra por el plan UEPS declarará ganancia CERO y no pagará Impuesto a la Renta.- Pero si se gobierna por el plan PEPS declarará una ganancia de 1 millon de pesos abonando el impuesto correspondiente.

¿Pueden los accionistas, socios de la empresa, empleados, acreedores, tener fe en las ganancias declaradas, si se trata de algo puramente opcional que depende del método que se haya aplicado para fijar los precios de inventario, por lo cual una empresa puede declarar para los impuestos, ya sean beneficios nulos o de 1 millon de pesos? Muchos de las prácticas contables se desarrollan cuando el valor de la moneda era relativamente estable, pero observemos el efecto economico financiero que corresponde a un periodo inflacionista.

El inventario de uncomerciante al comenzar el período inflacionario se valuó en p/ej \$ 200.000.- La cantidad de existencias no vario en el transcurso del año pero los precios subieron el 10%. El valor a fin de

ejercicio, es por consiguiente de \$ 220.000.- y por el sistema PEPS se transforman en Beneficio Imponible.

El comerciante no acaba de comprender: el Fisco aseguraba que habia tenido una ganancia de \$ 20.000.- pero ¿dónde se encontraba el dinero? Según el no tenia mas dinero que al iniciar el año. Es claro que se deseaba seguir comerciando, y vendia todas sus existencias obtenia los \$ 20.000. de utilidad. Estaría entonces el dinero en su caja; pero si deseaba seguir sus actividades y compraba de nuevo esas mismas existencias lo que le ocurriría, es que se absorbieran nuevamente los pretendidos \$ 20.000 de ganancias. Desde su punto de vista se encontraba al cabo del año con que tenia que pagar impuesto pero no habia tenido ganancia. Al pagar el impuesto, restándole dinero, y subiendo en consecuencia los precios, ante esa alza sus empleados exigieran salarios más elevados y vuelve a subir los precios. Tal situacion a su vez, acrecienta los valores de inventario y da origen a mas impuestos aún sobre las ganancias no realizadas en absoluto. Ademas transmite al publico ideas inflacionistas, sobre la suma de dinero que estaban obteniendo el comercio y la industria y contribuyó al fomento de las dificultades

entre el capital y el trabajo.

Dado que el empleo de ese método requiere que el aumento o disminución de los precios establecido a comienzos del año se refleje en la valuación del inventario final únicamente en aumento de cantidad con respecto a la cantidad inicial, debemos considerar los medios para determinar ese aumento de cantidad.- El cálculo de los aumentos de cantidad de un grupo de artículos correlacionados puede llevarse a cabo ya extendiendo las cantidades del producto individual en los inventarios iniciales y finales a los mismos precios, ya aportando el aumento (o disminución) de precios que se refleja en el inventario final valuado al arte corriente. Para aportar el aumento (o disminución) que se refleja en el inventario final tal vez sea necesario determinar solamente los cambios de porcentaje en compañías específicas aceptable o en índices de precios aplicables a los diversos grupos de productos correlacionados, de la siguiente forma:

1º) En cada grupo de productos correlacionados se determina la suma adicional del inventario final expresada a nivel de precio inicial. La comparación de las cantidades iniciales y finales, con sus

precios a un mismo nivel de costo ponen en evidencia al aumento en cantidad. Luego se reajustan el aumento adicional en cantidad para destacar el primer porcentaje o último costo que se produce dentro del período fiscal en curso.

2º) El inventario final de un grupo de productos correlacionadas valuado al nivel de costo de principios de año puede determinarse por extensión efectiva de todas las cantidades en el inventario final de materiales y productos a precios o costos (constituidos por el material, la mano de obra y las tasas de cargas utilizadas para la valuación del costo del inventario inicial).

O bien agrupando el inventario final por elementos constitutivos del costo, a saber total del contenido de materiales, por material básico cada uno de los cuales se extenderá a precios de comienzos de año, quitando de la misma los elementos de porcentaje que puedan haberse producido en la escala de reajuste de precios, y la carga adicional que pueda expresarse de acuerdo con esa relación de comienzos de año con la mano de obra registrada.

En los inventarios de mercaderías de mino-

ristas, el cambio de porcentaje en un índice de precio aceptable sobre los precios de principio de año puede utilizarse para reajustar los inventarios finales a la valuación inicial.- En los inventarios de mercaderías de mayoristas puede determinarse la diferencia entre los costos de principio de año y el costo corriente al final del año por medio de la comparación de suficiente número de partidas representativas para fijar el número medio de aumento de costo que encierra el inventario final.

A veces no es posible computar el inventario total ni a niveles de costo iniciales, ni a niveles finales porque se han incorporado nuevos renglones, o se han producido cambios en las especificaciones de los distintos rubros, o cambios en el tiempo de fabricación requeridos, de manera que no se dispone de los costos de comienzo de año de esos artículos aplicados a especificaciones manufactureras corrientes de cantidades de materiales y de horas de elaboración en proceso. En tales circunstancias puede crearse el índice de aumento de precios utilizando buena parte del inventario final para hacer la comparación ponderada de los niveles de precios iniciales y finales.

Conocida con exactitud las complejidades de inventario los cambios en los productos, los programas o métodos manufactureros, la dificultad principal es el requisito de la ley Impositiva, según la cual los valores de costo asignados al inventario queden como fundamento de fijación de precios de inventario para todos futuros determinaciones de venta. Supongamos que en los días de culminación de precios inflados una empresa se decidiera a adoptar el método UEPS y luego de uno o dos años, comenzaran a bajar los precios.- Supongamos que el índice de precios subiera de 100 a 120 se adopta el sistema y ~~cuyo~~ luego bajara a 70. Esta empresa con un inventario inicial de \$ 100.000 se verá obligada a seguir valuado ese inventario en \$ 100.000 (en el caso que la cantidad fuera constante) aunque su precio corriente bajara a \$ 70.000. En suma se le negaría el derecho a considerar esa pérdida de \$ 30.000 como deducción impositiva, aunque se podría haber utilizado si se hubiera aplazado la adopción del principio UEPS hasta alcanzar el índice el nivel 70. El deseo de aprovechar por medio de los impuestos una declinación precipitada de los precios hace vacilar la elección. Si se acepta la posibilidad de una espiral in-

funcionista de duración indefinida todos aceptarían el plan
pero la idea de ello es inconcebible.--

Una enmienda legislativa haría desaparecer
ese obstáculo ; sería simplemente aceptar que cuando los
precios de costo de fin de año sean inferiores a los que
refleja el cálculo UMS en una empresa determinada , se
le permita reajustar su base UMS de costo de acuerdo con
el costo corriente final o de mercado para la determina-
ción de la renta de ese año , o que el reajuste sirva co-
mo nueva base UMS de costo para la determinación de la renta
en el año siguiente. Si bien esta enmienda dará ánimo para adop-
tar sin más demora el sistema UMS no producirá ninguna reduc-
ción en la renta disponible acumulada en comparación con la que
se hubiera denunciado si no se hubiera adoptado el UMS hasta
que los costos retrocedieran por debajo de los actuales niveles.
Supongamos que en enero 1955 la Cía A y la Cía B tienen
ambas igual inventario valorado en \$100.--; la Cía A acepta el UMS
y la B sigue con el FMS y durante el año el índice de precios
avanza de \$100 a \$150; supongamos que las cantidades de inventa-
rio permanecen igual en ambos casos; en tales circunstancias
la Compañía A que se rige por el plan UMS no decla-

ra Rentas, mientras que la B. administrada por el PEPS deberá abonar impuesto sobre el beneficio de 50.

Supongamos ahora que el índice de precios en 1953 desciende de 150 a 100 (a iguales cantidades de inventario). La Cía A. que está sometida al regimen UEPS no acusa cambios en el valor de inventario, la Cía. B. que computa el PEPS, acusa una pérdida deducible de \$ 50. Pero supongamos que en 1954 el índice de precios baja a 80. Al terminar el año B. acusa 20 de pérdida pero A. según por UEPSno puede hacer lo mismo y sigue con su inventario primitivo de 100. Además la Cía B adopta el UEPS y tiene para el futuro una base de 80. La propuesta de enmienda a nuestra Ley (11682 T O 1952) Consistiría en permitir no solamente a la Cía. A. bajar el valor de 80 (igual que a B.) cuando ocurriera la declinación de precios, sino que también le permitiera fijar estos 80 como nueva base UEPS para el futuro, estableciendo así una idéntica posición impositiva con respecto a B. que aplazó su adopción hasta producirse el descenso de precios.

LEGISLACION NACIONAL

Según la Ley 11682 - T.O. 1952 - art. 52:

Para practicar el balance impositivo, la existencia de mercaderías deberá computarse de acuerdo a alguno de los siguientes métodos:

- a) Costo de producción o adquisición.
- b) Costo en plaza.
- c) Precio en plaza menos gastos de venta.
- d) Precio de venta menos gastos de ventas
- e) Costo de producción o adquisición, o costo en plaza, el que sea menor.

La dirección podrá aceptar y/o aplicar otros sistemas de valuación de inventarios que no sean los previstos en este artículo, cuando se adopten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización. Elegido uno cualquiera de estos métodos de valuación, no podrá ser variado con autorización de la Dirección y previo los ajustes que deberán efectuarse de acuerdo a lo que disponga la Reglamentación. Autorizado el cambio de método, se aplicará a partir del ejercicio futuro que fije la Dirección. En la valuación de los inventa-

rios, no se permitirán deducciones en forma global por reservas generales constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precio o contingencias de otro orden.

El Decreto Reglamentario de la Ley, dictado el 27 de marzo de 1952 bajo el n° 6188, expresa en el Capítulo Inventarios, Valuaciones, en el artículo 106:

"Las existencias de mercaderías en los inventarios se avaluarán siguiendo alguno de los siguientes métodos, a opción del contribuyente, siempre que fuere técnicamente razonable y de fácil fiscalización, conforme con la naturaleza y características de la explotación:

a) Costo de producción: podrá ser adoptado por

b) Costo de adquisición: para su determinación.....

c) Costo en plaza: debe expresar el valor de reposición de las mercaderías en existencia al cierre del ejercicio, teniendo en cuenta el volumen normal de compras que suele efectuar la empresa.

d) Precio de plaza al cierre del ejercicio, menos gastos directos de venta: podrán adoptar

este sistema aquellos contribuyentes que venden mercancías que tienen una cotización conocida (valores mobiliarios, cereales, lanas, cueros, y otros);

e) Precio de venta menos gastos directos dicho sistema podrá aplicarse cuando se trate de mercancías que no tienen normalmente cotización en los mercados. Estará dado por el precio asignado para la venta por el contribuyente, menos los gastos que suelen ocasionar tales ventas (comisión del vendedor u otras erogaciones);

f) Costo de producción o adquisición, o costo en plaza, el que sea menor a la fecha de cierre del ejercicio. Art. 107. Los inventarios confeccionados de acuerdo a los precios de plaza o costo en plaza, serán admitidos por la Dirección cuando se basen sobre precios de operaciones en cantidades y condiciones normales de acuerdo al negocio del contribuyente y siempre que puedan verificarse con elementos de apreciación claros y fehacientes al alcance de la Dirección. En caso contrario, ésta podrá impugnar el inventario y establecer el sistema que considere más adecuado a la naturaleza de la explotación".

Del texto de la Ley y su decreto Regla-

mismos las normas de valuación de inventarios, que considerábamos más eficaces en el caso de las empresas afectadas por una inflación. Según los incisos d, b y c de la Ley y los c, d y e, del decreto, los sistemas UEPS y costo de reposición son exactamente aplicables. Y evitando las subjetividades que hacían peligrar el uso normal de los métodos Inventario Básico y Reservas de Inventario; prohíbe la Ley la deducción en forma global por reservas generales para el citado efecto, pero, el igual que decidimos en su oportunidad, es posible realizar la reserva, cuando la misma provenga de una valuación "detallada, perfectamente agrupadas por clase o concepto, la existencia de cada artículo con su respectivo precio unitario y número de referencia según lo exigen la Ley (art. 52) y el Decreto Reg. ~~LA~~ ^{LA} M. (art. 106).

En ese caso, adicionaríamos en nuestra contabilidad, al transcribir el inventario, dos columnas, que reflejarían, los valores de reposición a UEPS y su total respectivo. Tendremos entonces, dos totales de inventario de mercaderías:

a) El que resulta de calcular las existencias, considerando el costo de producción o adqui-

ción;

b) El que se obtiene a los precios de reposición o UEPS. La diferencia entre a y b, se asentaría en el Pasivo, en el Capítulo de No Exigible, como Reserva para fluctuaciones de Inventario, o cuenta similar.

Se cumplen así, los postulados de la Ley y con las premisas que nos permiten afrontar los efectos de la inflación al valorar el Activo Circulante de la Empresa.

Cualquier valuación en términos de dinero de los artículos de un inventario es hasta, cierto punto, solamente una estimación. Dos personas en las mismas circunstancias probablemente lleguen a una cifra distinta en el caso de valuación de las mismas existencias. Los factores que deben tomarse en cuentas son variados y sus correlaciones no son mas que una materia de juicio personal. La apreciación de valores reales y su expresión en término monetarios es un problema bastante complejo y precisamente el punto débil de la reserva de inventarios. Es en esta dirección adonde se han dirigido la mayor parte de las objeciones de este método.- Este tipo de reservas se caracteriza por un doble propósito: la presentación de un costo de ventas expresado más cercanamente al nivel de precios actual para ser propiamente deducido de los ingresos en el estado de Pérdidas y Ganancias y el residuo de una inversión para ser cargado a futuros ingresos y conservado mientras tanto en la forma de un Inventario en el Activo del Balance General. El Comité de Procedimientos Contables del Instituto Americano de contadores ha definido este tipo de reservas delimitando su uso y aplicabilidad:

"Cargos para proveer, directamente o por medio de una reserva para reducir un inventario a una base reconocida como por ejemplo UEPS; de acuerdo con un cambio de política anunciado y que deberá seguirse con sistentemente de allí en adelante, son considerados como cargos apropiados a las utilidades?"

La razon para calcular estas reservas son similares a las advocadas en favor de UEPS. El hecho que hayan sido mal utilizadas en períodos, o como nuevos para esconder utilidades de un año, deduciéndolas de períodos en que fueron altas para aumentarlas en aque-

llos en que fueron bajas no es una razón para prescribirlas, sino una necesidad de encontrar las normas técnicas bajo las cuales deban ser usadas.

Este método permite la presentación de los estados financieros con dos cifras, las calculadas a precios actuales y al precio básico, lográndose así una mejor información y un análisis de los efectos de las variaciones de precio en los estado financieros.

Algunas empresas, usando el metodo UEPS, presentar su información y valuación en forma de reserva.- Además tiene la ventaja sobre ese, que posibilita a la empresa a continuar con los procedimientos de valuación habituales, añadiendo solamente la computación del ajuste anual. Una base definida debe ser adoptada cuando se inicie el plan para calcular la reserva, que esté de acuerdo con las características particulares de la Compañia y la misma base nos servirá de guía en el estudio e investigación económico y contable para determinar los ajustes anuales a la reserva y a la utilidad.

METODO DE INVENTARIO MINIMO O BASICO

Durante la vida de un negocio y para po-

der conservarlo en operacion, es indispensable mantener cierto grupo de inversiones. La empresa debe tener maquinas, instalaciones, herramientas, edificar, etc. y tambien cierta cantidad de artículos en existencia, que puede ser considerada como parte del equipo fisico.-

Esta cantidad de artículos debe ser suficiente para proveerlo con unidades para exhibición, para hacer posible la entrega a los clientes en determinados plazos, y para conservar a la fabrica con el nivel de materiales que los requisitos de la producción exigen para que la planta opere a la capacidad esperada.

Este inventario basico es una inversion fija, tanto asi como la conservacion de la planta, pero que se clasifique por costumbre como Activo Circulante. Los componentes del inventario de la empresa pueden clasificarse entonces en dos grupos diferentes: No estará representado por el numero minimo de unidades necesarias para esperar una operacion razonablemente eficiente en el negocio y destinada tambien a servir como reserva por el tiempo que se tardan las reposiciones en recibirse, la otra parte del inventario básico estara representada por la diferencia entre las existencias actuales y la cantidad determinada como In-

inventario Básico. Esta variación será normalmente positiva, es decir, en exceso, puesto que una política conservadora tendrá a protegerse; pero en ocasiones puede ser negativa.

La dirección en la cual las existencias varían con respecto al mínimo, es importante, porque es la clave para asignarseles el valor que les corresponde.

Esta división por grupos de los artículos del inventario trae a la luz la base para su valuación. Basados en el carácter fijo de esa reserva mínima, se valorará ésta a un precio fijo y se mantendrá constantemente, a pesar de las fluctuaciones que en el mercado pueden tener los artículos semejantes.- Este método de valuación está basado en el mismo principio que previene a los contadores a revaluar los activos fijos cada vez que los precios fluctúan.

Respecto al segundo grupo de artículos en el inventario la valuación cambiaría si la variación fuera positiva o negativa, si esta resulta en exceso sobre la cantidad básica y se establece supuesto que la base sigue constante el aumento de artículos no está destinado a servir a las necesidades

normales de la producción, sino que se considera como una inversión transitoria valuada al costo. Si por otra parte, alguna situación especial hace necesario que se use parte de la existencia básica, variación negativa, valuada a los precios básicos fijos la técnica del método nos indica que el cargo a costo de ventas o al costo manufactura debe ser a los precios actuales.

Este procedimiento sirve dos propósitos:

Conservar a las utilidades reflejadas en una base cercana a utilidades de operación obtenidas mediante la aplicación de costos actuales a ingresos actuales y hacen posible una futura reposición de los inventarios, conservando intactas la existencia básica, a los precios base.

Entonces será necesario acreditar una Reserva con la diferencia entre los costos actuales de mercado cargados a pérdidas y ganancias y el precio base por la parte de inventario que se tuvo que usar.

La reserva será usada posteriormente cuando la reposición tenga lugar, para registrar los artículos comprados al mismo nivel de precios del resto del Inventario Mínimo.

El principio básico del método que considera que mientras los artículos en particular pueden ser cambiados y los cambien, son reposiciones destinados a conservar una inversión mínima física en existencia igual que como cualquier otro activo de negocio, es teóricamente correcta, pero tiene muchas dificultades de orden práctico, que deben ser consideradas. Con el mismo criterio, una parte de las disponibilidades en la cuenta caja, o cuenta a cobrar, etc. deberán catalogarse como inversión permanente e incluirse entre las partidas de activo fijo de la Cia. Parece difícil de determinar con precisión que parte de las inversiones pueden así considerarse. Esta objeción no debe llevarnos a considerar el inventario mínimo como un método indeseable, porque al conservar a precio fijo, una cantidad física de artículos, consigue el propósito de evitar, por lo que respecta a inventarios, la presentación de utilidades no realizadas (penado por nuestras leyes para las S.A. Código de Comercio, art. 343) y que muy probablemente nunca se realizarán, sino que desaparecerán cuando los precios bajan. El método define del UEPS en que la cantidad mínima de artículos en existencia es fijo o más o menos permanente, mientras que en el

Segundo se determinan cada año en la cantidad de artículos en existencia en el inventario final.

Comparada con el método de Reserva de Inventarios, el Inventario Básico tiene también la posibilidad de manipular los resultados de la Empresa. Para poder cumplir con su objetivo ^{son} mayores complicaciones, ajustes en el inventario mínimo, supuesto que es completamente normal que las circunstancias existentes inicialmente cambien.

METODO DEL COSTO DE REPOSICION

Al referirnos al Método UEPS ya esbosamos como correctivo del mismo, este método que significa respecto al primero, un paso más adelantado en la valoración del costo de los productos en el Inventario Final, pues mientras que en el UEPS el artículo puede haber ingresado con bastante antelación al cierre del ejercicio, con las consiguientes variaciones en la valoración de las existencias, este método de Costo según Reposición, o denominado comúnmente (y en n/Ley 11682 T.O 1953) Costo de Plasa, se considera el precio posible de adquisición. El Profesor Arévalo, en la Conferencia dictada (ya citada) expresó su adhesión al mismo co-

no medio de asegurar la veracidad en los resultados de un ejercicio en un sistema de precios inestables.

Se le pueden aplicar al mismo, en lo fundamental, todos los elogios y objeciones formuladas en oportunidad de considerar el UEPS.

CONCLUSION

Puede haber muchos problemas técnicos de aplicación de estos métodos, pero todos ellos pueden ser conquistados por una decisión firme de tener la contabilidad más auténticamente representativa.

No es fácil decidir cuál de los métodos de valuación es el mejor, si no es que se les juzgue a la luz de las condiciones específicas de cada problema. Pero la necesidad de encontrar una solución existe, en tanto que continúa la necesidad de presentar costos incurridos y reales para aplicarlos a ingresos actuales, o en tanto que existen el deseo y la necesidad de eliminar utilidades en inventarios. Ninguno de los métodos es perfecto. Todos requieren una dirección conciente, una vigilancia constante, una interpretación adecuada a sus resultados.

UEPS, es un método más mecánico que el de Reserva de Inventarios o el de Inventario Mínimo, y esta

característica le otorga tanto ventajas como desventajas. Además no es suficiente a si mismo y algunas veces debese complementado con el Metodo de Reserva de Inventarios.

No presenta el detalle en los estados financieros de sus propios resultados de los costos históricos. (PEPS o precios promedios) y por lo tanto obstaculiza la comparacion mas integra entre la utilidad de la empresa bajo éste metodo y el de otras empresas que computan sus inventarios por medio de los metodos tradicionales. Sabido es que los resultados de tales empresas pueden variar considerablemente, no sea posible entonces comparar su productividad, razones de inversiones, rotacion de inventarios, eficiencia en la administración, etc. Todos estos comentarios podremos extenderlos respecto al Metodo de Costo de Reposición.

El Metodo de Reservas de Inventario, por otra parte no posee la tasacion rigida e inflexible del UEPS o del de Plaza. Este hecho hace posible un uso mas o menos consistente, puesto que esta en manos de la administración el determinar la separacion de los ingresos para crear o incrementar las reservas.- Esto es una inconveniencia que puede ser eliminada cuando co-

mo bases para calcular la Reserva: el UEPS, Costo s/Plaza o Inventario Basico. Tiene la ventaja de presentar los valores en forma completa: la inversion entre el Activo de la Empresa, la Reserva y el Costo de Ventas, contestando asi a cualquier preguntas que se pudiera presentar respecto a la valuacion de los inventarios.

El Metodo de Inventario Minimo o Basico, puede clasificarse como intermedio entre los mencionados, porque su base, que es la cantidad minima normal de articulos en existencias no es tan flexible como la tomada para el metodo de Reserva de Inventarios, ni tan fija en el UEPS o Costo de Reposicion.

Cuando la base es cambiada para hacerla corresponder a cambios habidos en los factores que influyeron en la determinación de la base y el computo se presenta en forma de reserva logra mejor su proposito, semejándose con el Metodo de Reservas de Inventario.

Los dirigentes de empresas merecen un uso racional de estos metodos desde el momento en que se confia tanto en los estados financieros y otros informes contables, como principales fuentes de informaciones para determinar la politica comercial.-

Deben servir entonces para presentar a esas personas una informacion con bases historicas y firmes que les sirva como el cimiento sobre el cual construir el futuro de la empresa. Deben servir para presentar la informacion que los propietarios de la Cial necesitan para juzgar la habilidad de los administradores y la verdadera conduccion del negocio en relacion con la competencia.

Pero estos metodos, deben ser condenados si se usan para manipular utilidades de un año a otro. Deben ser usados no para presentar utilidades en el ejercicio en que la administracion prefiere presentarlos, sino cuando las mismas fueron realmente obtenidas. Deben servir para poder hablar de ingresos y ganancias como algo que signifique enriquecimiento positivo mas que ganancias imaginarias, teorica o transitorias, resultantes de meras fluctuaciones en el valor de los bienes poseidos.

Por ello cuando se declaren los ingresos y utilidades para el valor impositivo y para el impuesto sobre las ganancias excesivas, se estara en condiciones de distinguir claramente lo fictirio de lo real, y todo se reduciría en bien de una sana economia general.

APENDICELa inflación y la descapitalización de las empresas frente a la regulación de precios.

Estudiando el movimiento económico en un periodo inflacionario, desde el punto de vista de los sistemas que regimentan las diferentes formas de determinar los precios en función de las utilidades, es necesario que se adviertan las situaciones que se presentan a las empresas comerciales e industriales, respecto a los problemas que se plantean.

Los regímenes de "Normalización de Precios" en su forma actual, continúan capitalizando ingresos (denominándoles impropriamente utilidades") al ritmo exigido por el proceso inflacionista. Las empresas no logran hacerse del numerario suficiente para poder seguir manteniendo el ritmo de producción o comercialización de costos crecientes, si ven obligado a recurrir:

1º) Al ingreso de nuevos capitales líquidos;
y/o

2º) Al crédito bancario o privado.

Debe observarse que la estrecha limitación de utilidades aleja a nuevos inversionistas hacia actividades más lucrativas y que el crédito bancario, por su naturaleza es siempre restringido, encontrándose el co-

física de producción o venta, por la falta de capacidad financiera impuestas por las circunstancias.

Como es obvio ello traera aparejado un aumento de los costos unitarios respectivos y disminución de la deseada plena ocupación. Los sistemas de valuación del activo circulante que estudiamos oportunamente y la posibilidad de revaluar el Activo Fijo, considerándose amortizaciones extraordinarias, permitirán obtener verdaderas "utilidades" y las empresas afectadas por la normalización de los precios no se hallarían con la posibilidad de sancionados en el caso de excederse los toques de beneficios permitidos, pues al "sanear" los resultados de los balances con la estricta valoración de sus activos, los márgenes obtenidos se reducirían considerablemente.

---.--